



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590552	Carlos Puelma Allende, en representación de GN HEARING A/S	Denominativa	DANAVOX ASTRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Acompañe poder en forma, el documento custodiado con el numero 254710 corresponde al certificado de prioridad invocada y no a un poder propiamente tal.</p> <p>En cuanto a la prioridad invocada:</p> <p>Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p>
1601699	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	COLORSOFT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Al escrito presentado con fecha 06-11-2024: Previo a proveer, cumpla con la observación de forma que se notifica en este acto relativo a acompañar el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601703	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	COLORSOFT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Al escrito presentado con fecha 06-11-2024: Previo a proveer, cumpla con la observación de forma que se notifica en este acto relativo a acompañar el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603076	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhouyi Aluminium Industry Co., Ltd.	Mixta	EPM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora evidentes elemento(s) denominativo(s) tales como las letras EPM, aun cuando el solicitante ha indicado que se trataría de una marca de tipo figurativo cuya representación no incorpora denominación alguna, sino solo trazos.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, de una búsqueda en internet se ha podido verificar que el solicitante utiliza idéntico signo asociado a la denominación EPM</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se incorpora la denominación mencionada EPM, a fin de que exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p> <p>En el mismo sentido, se corrige descripción de etiquetas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603339	Roberto Alejandro Diaz Rios, en representación de Vitalblend & Vestire Co Spa	Mixta	FORTRESS NUTRITION Se fuerte, vive fuerte	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603439	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 6: Especifique: "dispositivos no eléctricos de apertura de puertas; dispositivos no eléctricos de apertura de ventanas; dispositivos no eléctricos de cierre de ventanas" Señale que "tachuelas" son "metálicas" En clase 21 Aclare "aparatos desodorizantes para uso personal" por cuanto inducen a error con productos de la clase 3; pudiendo reemplazarlo por: "aparatos para perfumar el ambiente" Señale que: "botes para pegamento" son "no eléctricos" Reemplace: "cajas distribuidoras de toallitas de papel" por "dispensadoras de toallas de papel de uso doméstico" Aclare o elimine: "frascos para pegamento" Complemente: "Polveras" con "vacías" En clase 25: Elimine: "bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas" por cuanto no pertenece a la clase; pudiendo reclasificar en clase 11 como sigue; "bolsas de agua para calentar pies" acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona .</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a DUOCUC. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604092	Constanza Valentina Moreno Aedo, en representación de TETRA TECH SUDAMERICA S.A.	Mixta	METALICA CONSULTORES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 42: Reclasifique o elimine "servicios de asesorías profesionales de selección de personal" por cuanto lo solicitado corresponde a un servicio de la clase 35, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604345	Javier Augusto Quezada Merino, en representación de Javier Augusto Quezada Merino Comercializadora de Conservas E.I.R.L.	Denominativa	Increíble que no sea Carne !	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "Soychef, Increíble que no sea Carne !" o "Increíble que no sea Carne !, Soychef".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604423	ZETTAVISION LIMITADA, en representación de Jorge Miguel Víctor Moya Palomino	Denominativa	ESAAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604479	Felipe Ignacio Lobos Medina	Mixta	WOLFPARTS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Felipe Ignacio Lobos Medina. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Felipe Ignacio Lobos Medina, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604940	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Chuangpei Hui Technology Co., LTD	Mixta	PEINING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604987	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WhiteWave Services, Inc.	Mixta	SILK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 32: <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "bebidas proteicas" ya que la redacción es muy vaga, se recomienda corregir por "Bebidas enriquecidas con proteínas a base de plantas". 2. Corrija "tónicas" por "agua tónica".



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605001	SILVA ABOGADOS , en representación de Fastenal IP Company	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 6:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine una vez "racores metálicos para mangueras" por estar duplicada en la cobertura. 2. Aclare "aparejos de elevación" en "aparejos de elevación y aparejo de metal, a saber, abrazaderas de cable metálico, guardacabos, cierres en frío, eslabones de reparación de tensores de extremos, mosquetones, pernos de ojo y tensores" ya que el término tiene más relación con máquinas y partes de máquinas y, por ende, genera confusión. Adicionalmente aclare "cierres en frío", indique que "eslabones de reparación de tensores de extremos, mosquetones, pernos de ojo y tensores" son metálicos. 3. Indique que "mangueras modulares" son metálicas. 4. Indique que "válvulas para mangueras" son metálicas. <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "piezas de vehículos terrestres" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. <p>Clase 17:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "cinta de visibilidad en la naturaleza de cinta luminosa, a saber, cinta fotoluminiscente para iluminar vehículos y equipos de seguridad con fines de seguridad; cinta de visibilidad en la naturaleza de cinta luminosa con fines de seguridad, a saber, cinta fotoluminiscente para uso en equipos de seguridad en



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605012	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNNY TOUR CHILE SPA	Mixta	FUNNY TOUR CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605020	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNNY TOUR CHILE SPA	Mixta	FAST TOUR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FASTOUR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FAST TOUR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FAST TOUR por FASTOUR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605028	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	TENTO Galletas María	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1605033	Eduardo Alberto Anguita Osorio, en representación de Asesoría e Inversiones Celeste SpA	Denominativa	Anguita	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a que con el poder acompañado se hace un cambio de representante, se hace necesaria la indicación de la individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 12-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1605190	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOWCAST	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "dongle hdmi inalámbrico" por "USB dongles [adaptadores de red inalámbrica]".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605217	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de HOYA CORPORATION	Denominativa	PENTAX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare si "objetivos de cámaras fotográficas" corresponde a "lentes de cámaras fotográficas". 2. Aclare si "objetivos intercambiables" corresponde a "lentes de cámaras fotográficas intercambiables". 3. Especifique "parasoles" ya que la redacción es propia de clase 18. 4. Mejore la redacción para "luces de flash fotográficas". 5. Especifique "adaptadores de ca" ya que la redacción es poco clara. 6. Especifique "trípodes" ya que la redacción es muy amplia. 7. Especifique "y demás soportes" en "discos compactos, dvd y demás soportes de registro digitales" ya que es una frase muy vaga.
1605239	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de AGRO EDGE CONSULTORES SpA	Mixta	agro edge	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "comercialización por canales de venta digitales" por comercialización de productos de clases 1 a la 34 por canales de venta digitales". 2. Especifique "procesamiento de información" ya que la redacción es poco clara. 3. Especifique sobre que recae la "consultoría" ya que de otro modo el termino es muy vago.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606133	Javier Andrés Herrera Morales, en representación de RAPIDITO.CL SPA	Mixta	Expat Social & Coffee	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1606138	Felipe Goñi Huneeus, en representación de Felipe Goñi Huneeus y Bárbara Kharin Peñaloza Espinoza	Denominativa	Escucho Voces	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Bárbara Kharin Peñaloza Espinoza Y Felipe Goñi Huneeus, para que sean representados por Felipe Goñi Huneeus, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606143	Francisco Ignacio Puschmann Hillerns, en representación de Importaciones Francisco Puschmann Hillerns E.I.R.L	Mixta	Paws & Play	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606146	Yessenia Fernanda Arias Campos, en representación de Hans Christian Orlando Alemany Pavez	Mixta	ESCUELA LATINOAMERICANA DE LA BICICLETA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ESCUELA LATINOAMERICANA DE LA BICICLETA ELAB.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606155	Javiera Fernanda Toro Martínez, en representación de Everton de viña del mar S.A.D.P	Mixta	Everton De Viña del Mar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . E Everton De Viña del Mar.
1606189	Marcela Carolina Carreño Meléndez, en representación de Daniel Antonio Soto Bastías	Denominativa	MALU INSUMOS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare solicitante, atendida la documentación acompañada, señalando si el titular del registro pretendido corresponderá a don Daniel Antonio Soto Bastías o a la Sociedad MALU INSUMOS Y PAPELERÍA SpA En el caso que el futuro titular corresponda a don Daniel Antonio Soto Bastías, debe acompañar poder otorgado por en favor de doña Marcela Carolina Carreño Meléndez con facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609234	Carlos Andrés Espinoza Sepúlveda	Mixta	NeuronaCreativa IMPRESIONES QUE MARCAN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Don Carlos Andrés Espinoza Sepúlveda solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 02 de enero de 2025, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Carlos Andrés Espinoza Sepúlveda solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 02 de enero de 2025 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Don Carlos Andrés Espinoza Sepúlveda solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 02 de enero de 2025, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Carlos Andrés Espinoza Sepúlveda solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Carlos Andrés Espinoza Sepúlveda solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha 02 de enero de 2025, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609263	Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de COCA JOHNSON JOYAS SpA	Denominativa	Coca Johnson Joyas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>2.- Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que la titular es una persona jurídica, por lo que para hacer uso del nombre o en este caso del seudónimo, debe haber autorización expresa de quien detenta el nombre o seudónimo a la persona jurídica que busca registrar el nombre como marca comercial, aun cuando los socios o un único socio sea el titular del nombre.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609321	Luis Alfredo Machuca Cartes, en representación de Cristian Ernaldo Lira Guajardo	Mixta	Improvement Health and Conditioning Center	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido a que el poder acompañado señala que Cristian Ernaldo Lira Guajardo actúa en representación de Centro Deportivo IPV Limitada y en esta presentación señala a Cristian Ernaldo Lira Guajardo como solicitante, los datos no coinciden por lo anterior, aclare solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico..
1609327	JARRY IP SPA, en representación de RHEIN S.A.	Denominativa	Rhein Datafile	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por CAMILA ESTER JARA SUAZO, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609333	JARRY IP SPA, en representación de BRUMIS IMPORTS, INC.	Denominativa	MANNA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por SUSI ALICIA FREY FRANZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1609339	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de El constructor SpA	Mixta	Ferretería el constructor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609344	Jorge Luis Sierra Calderón, en representación de Entrenaencasa SpA	Mixta	Entrenaencasa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609357	Klaus Marcos Galli	Denominativa	EcoRefills	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por David Camilo Espinoza Contreras. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590599	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	GNARLY GRAPE	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1595638	Cristopher Fernando Morales Lecaros, en representación de SKYLIFT ASCENSORES SpA	Mixta	SKYLIFT	Al escrito de fecha 11 de diciembre de 2024: Téngase por acompañado poder firmado conjuntamente por los administradores.
1596787	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gustavo Alberto Peñafiel Ramírez	Denominativa	FUENTE MARDOQUEO EL AUTÉNTICO LOMITO BÁVARO	Al escrito de fecha 11 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
1597369	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Wynn´s Holding Group Co., Ltd	Mixta	WYNNS	Al escrito de fecha 09 de diciembre de 2024: Téngase por acompañado poder y custodiado bajo el N°254.986.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597788	Daniel Andrés Hozven Espinoza, en representación de NIDO CONSTRUTECH S.L	Mixta	NIDO bio	<p>Se deja constancia que para mayor claridad se han efectuado las siguientes correcciones de oficio:</p> <p>En clase 17: Se elimina "(sustancias para-)", por no corresponder las sustancias a la clase 17; y se reemplaza "a saber, paneles, sellos, selladores" por "a saber, compuestos para juntas de paneles, compuestos de sellado para juntas"; Se reemplaza en "materiales aislantes y de protección del calor", "<i>de protección del calor</i>" por "<i>para bloquear la radiación del calor</i>"; Se reemplaza en "materiales compuestos para la insonorización y el aislamiento del calor, en la forma de paneles y/o encofrado de materiales de construcción aislantes", "<i>el aislamiento del calor</i>" por "<i>el bloqueo de la radiación del calor</i>".</p> <p>En clase 19: En "Productos semielaborados y para la construcción con fines aislantes, en particular, azulejos, placas de protección contra el fuego, planchas aislantes para techo, placas aislantes, placas de aislamiento térmico", para diferenciarlos de los productos pedidos en clase 17, en que se clasifican los productos con fines aislantes, se explicita que poseen la característica de ser ignífugos, esto es capaces de resistir la acción del fuego; y se elimina "semielaborados, a fin de ser consistente con los productos concretos que se enuncian, quedando: "<i>Productos para la construcción ignífugos no metálicos, en particular, azulejos, placas de protección contra el fuego, planchas aislantes para techo, placas aislantes, placas de aislamiento térmico</i>"; En "... placas de aislamiento térmico, placas de relleno como piezas de aislamiento térmico y/o industriales, elementos murales, medios de aislamiento y aislamiento acústico, cartones, cartulinas, paneles de fibra, que posiblemente contienen un agente aglutinante" se agrega que son placas de relleno no metálicas, y se elimina "elementos murales ", por ser una expresión demasiado vaga; adicionalmente y para mayor claridad, se reemplaza "medios de aislamiento y aislamiento acústico, cartones, cartulinas, paneles de fibra, que posiblemente contienen un agente aglutinante," por "materiales de construcción no metálicos con propiedades de aislamiento acústico"; En "bloques de muro de cemento prefabricados" se elimina "de muro", para mayor precisión; Se reemplaza "paredes divisorias desmontables" por "paredes no metálicas prefabricadas", a fin de permanecer en clase 19; Se reemplaza "sistemas de techos metálicos para la industria de la construcción, en particular para la construcción de interiores, que consisten principalmente de medios de suspensión, líneas principales en t, perfiles y molduras de sujeción del perímetro, conectores de cruz, resortes, ganchos de pared, tapas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602870	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de STIFTUNG ETHEREUM (FOUNDATIONETHEREUM)	Denominativa	ETHEREUM	
1603535	Mauro Dellafori Albala, en representación de Lorbrand (Pty) Ltd	Denominativa	SENSOR SEAL	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "sello del sensor"
1604334	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C.	Denominativa	CIDLATINA	
1604337	Az Y Compañía , en representación de ALINTER S.A.	Denominativa	FORT3	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604340	Alex Rodrigo Fonseca Neira	Mixta	CECINAS CURACAUTIN DESDE 1980	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CECINAS CURACAUTIN DESDE 1980".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CECINAS CURACAUTIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CECINAS CURACAUTIN, por CECINAS CURACAUTIN DESDE 1980, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1604342	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DAC CAPACITACIÓN SPA	Mixta	ACADEMIADAC	
1604343	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN GABRIEL Y MARY MUSTAKIS y FUNDACION TELETON	Mixta	UNIVERSO HEXA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604351	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Prams SpA.	Denominativa	BIODIFUSOR	
1604353	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Prams SpA.	Denominativa	BIODIFUSOR	
1604360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Seawater Solutions Spa	Denominativa	seawater21iones	
1604363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los primos hermanos Limitada	Mixta	Los Santos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604379	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	SEAGARDEN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SEAGARDEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SEA GARDEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SEA GARDEN, por SEAGARDEN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604380	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	SEAGARDEN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SEAGARDEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SEA GARDEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SEA GARDEN, por SEAGARDEN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604381	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	SEA GARDEN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SEAGARDEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SEA GARDEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SEA GARDEN, por SEAGARDEN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604394	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	SEAGARDEN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SEAGARDEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SEA GARDEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SEA GARDEN, por SEAGARDEN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1604490	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD BOYS	
1604494	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	OLD GIRLS	
1604496	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	Huawei Cloud GeminiDB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604503	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	TANZANIA	
1604506	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Mixta	OLD GRANGONIAN CLUB	
1604512	Edith Aurora Esparza Stulzel, en representación de FALCONS FE SpA	Mixta	Unbreakable	Al escrito de fecha 23 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ®.
1604517	Francisca Andrea Jiménez Paillamil	Denominativa	TITANICAT	
1604519	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	THE GRANGE SCHOOL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604574	Fernando Alberto Fonseca Cofré, en representación de Sociedad Cervecera Hermanos Fonseca SPA	Mixta	GRIMORIO LA ELECCIÓN DE LOS MAGOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GRIMORIO LA ELECCION DE LOS MAGOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", GRIMORIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, GRIMORIO, por GRIMORIO LA ELECCION DE LOS MAGOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Al escrito de 25/11/2024: Téngase presente</p>
1604629	Mauro Dellafori Albala, en representación de LEAN SOLUTIONS COMERCIO E SERVICIOS LTDA.	Mixta	LS MODULARES	Al escrito de 05/12/2024: No ha lugar, acompañe cesión en forma.
1604640	Joaquín Ignacio Verdugo Valenzuela, en representación de Automotriz Carlos Verdugo Limitada	Mixta	Repuestos Verdugo	Al escrito de fecha 27 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1604654	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Carolina Rossana De La Fuente Manríquez	Mixta	BYCAROLINADELAFUENTE	<p>Al escrito de fecha 11 de diciembre de 2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604689	Alfredo Enrique Moreno Serón	Denominativa	DIATOMEAS CHILE SpA	Al escrito de fecha 10 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda, atendido a que se continuará la tramitación como un titular que es persona natural.
1604974	Enrique Celedón Valenzuela, en representación de GKD LatAm S.A.	Denominativa	QUICKSEAM	Al escrito de fecha 03 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1604983	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PINKAR KIMYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	PASTEL PROFASHION	
1604990	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	SEGURO CÓMODO MEJOR	
1604992	Shenghua Xia	Denominativa	Avanza Parts	Al escrito de fecha 05 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda, atendido a que se continuará la tramitación como un titular que es persona natural.
1605002	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de TEC HARSEIM SpA	Denominativa	SCHNEIDE	
1605004	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WhiteWave Services, Inc.	Mixta	INTERNATIONAL DELIGHT	
1605011	René Alberto Reyes Gallardo, en representación de Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo	Denominativa	AIFBN	Al escrito de fecha 07 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda, atendido a que se continuará la tramitación únicamente con el titular que es persona jurídica.
1605022	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	VISTONY	
1605023	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos Liofilizados del Sur SA	Mixta	CAMPS FOODS	
1605034	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOLVENTA TARJETAS S.A	Mixta	SPIN	Se elimina de oficio una vez "servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito" por estar duplicado en la cobertura.
1605247	Mario Gabriel Peñafiel Espinoza, en representación de Gastronomía Mario Gabriel Peñafiel Espinoza E. I. R.L.	Denominativa	El Caldero	Al escrito de fecha 28 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1606148	Rodrigo Alejandro Muñoz Madrid	Mixta	APACHE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606151	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frima S.A.	Mixta	DE ORIGEN	
1606160	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guido Martin Piñeiro	Mixta	AK-420	
1606200	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	HILO	
1606202	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	RIVO	
1606203	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	VIRTO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609144	Rodrigo Alejandro Kauak O'ryan	Mixta	ASOCIACIÓN DE TIRADORES LARGA DISTANCIA ATLD CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ASOCIACIÓN DE TIRADORES LARGA DISTANCIA ATLD CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ASOCIACIÓN DE TIRADORES DE LARGA DISTANCIA DE CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ASOCIACIÓN DE TIRADORES DE LARGA DISTANCIA DE CHILE, por ASOCIACIÓN DE TIRADORES LARGA DISTANCIA ATLD CHILE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609147	Ronald Alex Salgado Riveras	Mixta	EBEN-EZER CONSTRUYENDO LA CASA DE TUS SUEÑOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EBEN-EZER CONSTRUYENDO LA CASA DE TUS SUEÑOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", EBEN-EZER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, EBEN-EZER, por EBEN-EZER CONSTRUYENDO LA CASA DE TUS SUEÑOS , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1609216	Ana María Bambach Salvatore	Mixta	ISCOMEX	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609224	Eduardo Sebastián Lacalle Pino	Mixta	ALTomonte COLEGIO EDUCACIÓN, DEPORTE Y NATURALEZA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALTomonte COLEGIO EDUCACIÓN, DEPORTE Y NATURALEZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Altomonte", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Altomonte", por "ALTomonte COLEGIO EDUCACIÓN, DEPORTE Y NATURALEZA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1609243	Daniela Edis Alarcón Rivas, en representación de Recreación y Adiestramiento de Perros Felices SpA	Denominativa	perrosfelices.cl	De oficio se corrige el titular de la solicitud, acorde al documento acompañado.
1609249	Nicolás Esteban Candel Pozo, en representación de CrossMedia Partners E.I.R.L.	Denominativa	CrossMedia Partners	De oficio se corrige la razón social del titular acorde al documento acompañado, atendido a que la señalada en el formulario es discordante tanto con las de los estatutos, como la registrada en el Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609256	Carla Ignacia Guzmán Tello	Mixta	StudioC StyC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "StudioC StyC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "StudioC", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "StudioC", por "StudioC StyC" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1609292	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	HYPHER by KINEGUN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609293	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	HYPHER by KINEGUN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609297	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fernando José Valdivia Sat	Denominativa	MOLA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609298	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRAVESÍA PARTNERS LIMITADA	Denominativa	TRAVESÍA PARTNERS	
1609301	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	ICAUR	
1609320	Juan Carlos Pastén Bustos	Mixta	Srun	
1609322	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	ICAUR	
1609325	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de MONTES & CL SPA	Mixta	MONTES & CLG	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609330	Damián Alejandro Pande Catrilaf, en representación de Universidad de Atacama	Mixta	CRIDESAT CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ATACAMA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CRIDESAT CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ATACAMA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CRIDESAT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CRIDESAT por CRIDESAT CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ATACAMA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que los números en custodia no corresponden a poderes otorgados por el solicitante.</p>
1609331	JARRY IP SPA, en representación de CAREN SpA	Mixta	DARK BEAR YOUR BEST TRAVEL PARTNER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609332	Jorge Ulises Riquelme Álvarez, en representación de Vertical Spa	Mixta	VERTICAL SPA.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VERTICAL SPA."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROPE ACCESS SERVICES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROPE ACCESS SERVICES por VERTICAL SPA. a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1609334	Miguel Angel Chávez Oyarzún, en representación de Sociedad farmacéutica limitada	Denominativa	Vida Sur	
1609337	Luis Manuel Amario Sanchez	Mixta	SATCO	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609338	Daniela Andrea Troncoso Coronado, en representación de SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DTC SPA	Mixta	Numed	
1609342	Luis Alejandro Galarce Herrera, en representación de SERVICIOS DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA HILEX LIMITADA	Mixta	HiLex	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1609343	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	BLCK BRASIL	
1609345	Damián Alejandro Pande Catrilaf, en representación de Universidad de Atacama	Denominativa	VINCULARTE	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que los números en custodia no corresponden a poderes otorgados por el solicitante.
1609346	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL GASTRONÓMICA PASTRAMI SPA	Mixta	PN PASTRAMINOSTRO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609354	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INTEK HERRAMIENTAS SpA	Mixta	INTEK	
1609365	Mukesh Makhija	Mixta	PREMIUM PERFUMES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609378	Cindy Daniela González Martínez	Mixta	FUGGA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609388	Matías Joaquín Ignacio Candía Silva	Denominativa	Matters	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578082	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582331	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Polyblank Designs Limited	Denominativa	PETS ROCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1022583 Marca THE ROCK Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza excepto aparatos; films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Solicitud 1571669 Marca Pets Rock Protege poleras con dibujos; poleras estampadas de la clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584798	Moises Hernan Castro Toro, en representación de WEILER Abrasives d.o.o.	Denominativa	METALYNX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1575657 Marca METALYNX Protege discos abrasivos para amoladoras de motor;discos abrasivos para lijadoras eléctricas;discos de corte para ser utilizados como partes de máquinas;rastras de discos;soldadoras eléctricas;soldadoras eléctricas para trabajar metales;cortadoras [máquinas];rodillos para máquinas laminadoras;rodillos en cuanto partes de máquinas;cuchillas [partes de máquinas];sopletes de corte;sopletes de soldadura;esmeriles angulares [máquinas];esmeril angular (herramientas de mano que no sean accionadas manualmente);discos abrasivos para lijadoras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587656	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA B8	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1020231 Marca DENSO Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. de la clase 12 y Registro 1241076 Marca DENSO Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; aparatos de bolsas de aire para vehículos, dispositivos anti-encandilamiento para vehículos, aparatos de sistema anti-bloqueo de freno, dispositivos anti-robo para vehículos, aparatos de control de freno para vehículos, frenos para vehículos, convertidores catalíticos para motores, aparatos de control para cinturones de seguridad para asientos de vehículos (tensores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587676	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA B5	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1020231 Marca DENSO Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. de la clase 12 y Registro 1241076 Marca DENSO Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; aparatos de bolsas de aire para vehículos, dispositivos anti-encandilamiento para vehículos, aparatos de sistema anti-bloqueo de freno, dispositivos anti-robo para vehículos, aparatos de control de freno para vehículos, frenos para vehículos, convertidores catalíticos para motores, aparatos de control para cinturones de seguridad para asientos de vehículos (tensores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587833	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Mixta	DENZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1020235 Marca DENSO Protege Servicios de instalación, reparación y mantención de todo tipo de bienes muebles, de limpieza, lubricación, pulido reparación, lavado y demás servicios de una estación de servicios para vehículos, a saber, limpieza de vehículos, mantenimiento de vehículos, servicios de recarga de baterías de vehículos y servicios de reparación en caso de avería de vehículos. de la clase 37 y Registro 1241074 Marca DENSO Protege Servicios de instalación, reparación y mantención de todo tipo de bienes muebles; de limpieza, lubricación, pulido, reparación, lavado y demás</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587844	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Mixta	DENZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1020231 Marca DENSO Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. de la clase 12 y Registro 1241076 Marca DENSO Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; aparatos de bolsas de aire para vehículos, dispositivos anti-encandilamiento para vehículos, aparatos de sistema anti-bloqueo de freno, dispositivos anti-robo para vehículos, aparatos de control de freno para vehículos, frenos para vehículos, convertidores catalíticos para motores, aparatos de control para cinturones de seguridad para asientos de vehículos (tensores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588298	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA	Mixta	CER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1136488 Marca CLÍNICA SER Protege Alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materias de salud; atención médica; atención psicológica; bancos de sangre; casas de convalecencia; servicios de clínicas médicas; cirugía estética y cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de dentistas; servicios para desintoxicación para toxicómanos; servicios para elaborar recetas farmacéuticas; fecundación in vitro; servicios hospitalarios; laboratorios de muestras y diagnósticos; rehabilitación física y/o drogadicción; servicios terapéuticos y terapia física; y servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590251	Saady Arturo González Campos	Mixta	Ideograma Comunicación & Marketing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1267460, marca IDEOGRAMA SUR, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590355	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Speedmobile Technology Co., Ltd	Mixta	MOVESPEED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1404214, marca SPEEDMOVE, que distingue Software de gestión de bases de datos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590889	Marco Antonio Castillo Castillo, en representación de Jeanette Patricia Veas Santis	Mixta	Masitas La Serena. Repostería Creativa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 828520, marca PLAZA LA SERENA, que distingue Servicios de hoteles, moteles, pensiones, hosterías y campamentos turísticos; de hospicios, asilos y salas-cuna, agencia de viaje o intermediarios que aseguren reserva de hoteles para viajeros de la clase 43. Registro N 1388758, marca A L S ALIMENTOS LA SERENA, que distingue Pan, productos de pastelería y confitería; harinas a base de cereales, masas para bollos; masas para pan; masas para pastel; café, té, cacao, sucedáneos del café; bebidas a base de té, café, chocolate; helados comestibles; caramelos; miel; especias, salsas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591144	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de sociedad de profesionales nutricionistas nutrimerical limitada	Mixta	nutrimerical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1204701 Marca NUTRIMED Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591750	Karina Andrea Díaz Hoffstetter, en representación de ESTACIONAMIENTO SUR LTDA	Denominativa	EstacionamientoSur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1400354 Marca S SUR Protege Alquiler de equipos de gps para navegación; alquiler de garajes; alquiler de sistemas de navegación; alquiler de sistemas mecánicos de estacionamiento; alquiler de vehículos y automóviles (rent a car); alquiler de motocicletas; alquiler de vehículos de transporte; alquiler de plazas de estacionamiento; facilitación de información de viajes; facilitación de información sobre carreteras y tráfico; información de viajes; información sobre tráfico; organización de viajes, excursiones y cruceros; planificación de rutas de viaje; reserva para alquiler de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592003	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de GIFT CARD LATAM CORPORATION	Mixta	oh!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1263350 Marca ;OH, SÍstemas Protege Alojamiento de sitios web; Asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras; Construcción y mantenimiento de sitios web; Diseño y desarrollo de bases de datos; Diseño y desarrollo de software. de la clase 42; Registro 1303821 Marca oh! Gift Card Protege Tarjetas magnéticas codificadas de la clase 9, de la clase 9; y Registro 1226890 Marca oh! Gift Card Protege Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; marketing; Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; Promoción de productos y servicios para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592071	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CORPORACIÓN KATA LIMITADA	Mixta	HEI PET'S HEI STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N° 885957, marca HEY, que protege Lencería, ropa, calzados, vestimenta, de la clase 25; al Registro N° 1255367, marca HEY!, que protege Publicidad, encuestas y mediciones de opinión pública; publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, de la clase 35; al Registro N° 1333450, marca HEY!, que protege Productos de belleza para niños y bebés. Cremas hidratantes para niños y bebés. Colonias para niños y bebés, de la clase 3; al Registro N° 1339308, marca HEY!, que protege Arneses para animales; bozales; Caquetones para perros; Collares y correas para perro; Disfraces para animales; ropa para animales de compañía, de la clase 18; al Registro N° 1396424, marca HEY!, que protege Colchonetas de gimnasia;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592802	SILVA ABOGADOS , en representación de Formación Kosmo SPA	Mixta	Kosmo otec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la sigla OTEC que significa "Organismos Técnicos de Capacitación", y el ámbito de protección solicitado se refiere a servicios comerciales y recursos humanos, entre otros.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1345853 Marca COSMO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593995	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Hugo Enrique Tapia Reyes	Denominativa	DISTRIBUIDORA LOS VECINOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1386973 Marca Vecinos Wines Protege Vinos fortificados; vinos tintos, vinos blancos, vinos espirituosos, vermut, vinos. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594056	Luis Alejandro Figueroa Aedo, en representación de Comercializadora de Artículos de Cuero Patagón SpA	Mixta	Patagón	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto Patagón sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594206	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de David Alejandro Zúñiga Ríos y Ema Yanina Del Pilar Salgado Toro	Mixta	MOTE CON HUESILLO EL DELICIOSO DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1270010 Marca JUMEX LIGHT ES EL DELICIOSO Y ÚNICO NÉCTAR LIGERO Protege Frase de propaganda para ser usada en cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32 y Registro 1347593 Marca El Delicioso PIZZAS Y EMPANADAS estilo casero Protege Barras de helados comestibles; barras heladas de fruta; bases de pizza; bizcochos; caramelos [dulces]; churrascos [sándwiches de carne]; churros [masas fritas]; comidas preparadas a base de fideos; completos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION DE CORAZON A CORAZON COJINES TERAPEUTICOS ONCOLOGICOS CHILE	Mixta	De Corazón a Corazón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01302709, marca DECORAZON, que distingue servicios de marketing, incluyendo estrategias de fidelización de clientes, estrategias de promoción, de precios y descuentos de toda clase de productos y servicios; servicios de compraventa de toda clase de productos de las clases 1 a la 34; servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; servicios de venta por catálogos de toda clase de productos de las clases 1 a la 34; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594537	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	REVESTIMIENTOS Y PISOS BY MY IDEAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01180672, marca +IDEAS, que distingue servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de mercadeo (marketing); servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación con comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594570	Pablo Ignacio Tusso Chomali	Mixta	StarsCoins	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00885136, marca STAR, que distingue servicios electrónicos de transferencia de fondos, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ashley Alexandra Rebolledo Molina	Mixta	Tech by Ash	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301151.</p> <p>ASH. Servicios educativos, a saber, realización de seminarios, seminarios en la web no descargables y conferencias en el área de la hematología; servicios educativos en el área de la hematología; servicios educativos para la facilitación de incentivos a los hematólogos para demostrar su excelencia en el área de la hematología mediante la emisión de premios, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594612	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Landaída Parot	Denominativa	Patron	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1442349. EL PATRON DEL SUSHI. Administración de negocios; demostración de productos; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; gestión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594615	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASE NEIRA CONSULTORES LTDA	Mixta	ASE Neira Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1439378. COMERCIAL NEIRA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Budo Developers SpA	Denominativa	budo tournaments	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BUDO CAMPEONATOS, en que Budo es el término moderno en japonés para referirse a las artes marciales contemporáneas (gendai budo) y de uso común por parte de practicantes de todo el mundo. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594618	Francis Bernabé Muñoz Vargas	Mixta	Aconcagua Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197728. ACONCAGUA POKER. Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de Internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594650	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Mixta	BODY PHILOSOPHY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N° 1090805, marca PHILOSOPHY, que distingue preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), perfumería, aceites esenciales, jabones cremas y talcos para el rostro y cuerpo, bloqueadores y bronceadores para la piel, cosméticos lociones, colonias, fragancias, shampoo, acondicionador y cremas para el cabello, dentífricos, desodorantes, toallitas húmedas para manos, cara y cuerpo impregnados con limpiadores para la piel de la clase 3. (Antecedentes de rechazos anteriores solicitudes 1411219-1566789)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594669	Dina Carola De Lourdes Ortiz Díaz, en representación de Welding Inspection Company SpA	Denominativa	WIC - Welding Inspection Company	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1444948. WIC-WELDING INSPECTION COMPANY. Ensayos de materiales; ensayos de material para la detección de fallos; servicios de ensayos de material para la detección de fallos; servicios de ensayos de materiales; servicios de ensayos de materiales en laboratorio; ensayos técnicos; facilitación de estudios técnicos; servicios de ensayos técnicos; servicios de ensayos técnicos y controles de calidad; servicios de mediciones y ensayos técnicos; evaluación de calidad; control de calidad; control y pruebas de calidad; ensayos de calidad; realización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594680	Fredy Javier Espinoza Montiel, en representación de CERVECERIA STORMBEER LTDA	Denominativa	GIN AZUCENA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1118347. AZUCENA. Vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594797	Francisco Andrés Jofré Cobo, en representación de PACIFIC VENTURES SpA	Denominativa	Chile Drinks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594920	María José Court Planella, en representación de RETAIL BRANDS SPA	Denominativa	FABRICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1376071 Marca HAIR IS FABRIC Protege Cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; productos para el cuidado de la piel y del cuerpo, a saber, humectantes faciales, humectantes corporales, tratamientos faciales antienvjecimiento; productos antienvjecimiento corporales, a saber, cremas, lociones, geles, aceites, limpiadores, jabón corporal, exfoliantes, humectantes, acondicionadores para la piel, emolientes cutáneos y preparaciones para el cuidado de la piel que eliminan las arrugas; tratamientos no medicinales para el cuello, a saber, lociones,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594934	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	CAMEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°907992 Marca C CAMEL ACTIVE Protege Ropa, calzados y artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°1424648 Marca BOSS CAMEL Protege Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; prendas de dormir; trajes de baño [bañadores]; albormoces; cinturones; chales; complementos de vestir, a saber, pañuelos cuadrados para la cabeza, cubrecuellos, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes (prendas de vestir); calzado; cinturones de cuero (prendas de vestir) de la clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595140	SILVA Y CIA. , en representación de Freudenberg-NOK General Partnership	Mixta	TRANStec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382381, marca TRANSYTEC, que distingue Plataformas de software, grabado o descargable; software [programas grabados]; hardware; Aparatos identificadores biométricos, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595145	Mohamed Mortada Ibrahim Gouda	Denominativa	Mercado Arte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MERCADO ARTE", en circunstancias que el término "Mercado" se define como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios" y "Arte" se define como "Conjunto de obras de arte, especialmente de un país, una época, un movimiento, etc.", de modo que la marca solicitada describe la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Lagos Bustos	Denominativa	Invierteenterrenos.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Invierteenterrenos.cl", en circunstancias que el término "Invierte" corresponde a una conjugación del verbo "Invertir", que se define a su vez como "emplear, gastar, colocar un caudal", "En" corresponde a una preposición que denota en qué lugar, tiempo o modo se realiza lo expresado por el verbo a que se refiere, y "Terrenos" se define como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KENTO GOURMET SPA	Mixta	Ramen by Kento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°883357, marca KENTO, que distingue Restaurant, bar, fuente de soda, servicios de procuracion de alimentos en general, de la clase 43; Solicitud N°1586977, marca KENTO GOURMET, que distingue servicios de restaurante;servicios de bar;servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de preparación de alimentos, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Cristóbal Soto Silva	Denominativa	WEKUFÉ	
1576272	Maritza Rosalba Calbún Millamán	Mixta	Kimün Ruka	Tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1576503	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de NON FUNGIBLE IP HOLDCO, INC.	Denominativa	BLUR	
1577633	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Minerva Project, Inc.	Mixta	MINERVA UNIVERSITY	
1578135	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Jorge Marcos Sverlij Rodríguez	Denominativa	LUCERNA	Tomando en consideración la limitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo.
1578549	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd.	Denominativa	ANYDOOR	
1579109	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Figurativa		
1579111	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Figurativa		
1580027	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar	Denominativa	GALAXY CONCEPT PLUS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1581885	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Turnaround Management Association	Denominativa	TMA	
1582619	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	
1587648	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SONG PLUS	
1587649	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SONG PRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587826	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Figurativa		
1587829	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Figurativa		
1588856	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	SKY SIDE	
1588858	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	WALL SIDE	
1588867	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	PLANKWOOD	
1590003	SILVA ABOGADOS , en representación de Orrantia Cantu, Ricardo Alberto	Mixta	TEQUILA CAPITAL	
1590004	SILVA ABOGADOS , en representación de Orrantia Cantu, Ricardo Alberto	Mixta	TEQUILA CAPITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590005	SILVA ABOGADOS , en representación de Orrantia Cantu, Ricardo Alberto	Mixta	TEQUILA CAPITAL	
1590022	Gabriel Alejandro Muñoz Lara	Denominativa	TapiaRabiaJackson	
1590224	Az Y Compañía , en representación de Global Austral Gestión SpA	Mixta	GLOBAL AUSTRAL	
1590686	Felipe Eladio Concha Muñoz, en representación de life bc spa	Denominativa	klean It Good	
1590867	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de INTERNACIONAL DE BELLEZA S.A.S	Mixta	COLOR-1	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591214	Carlos Matías Vásquez Álvarez, en representación de Carlos Matías Vásquez Álvarez y Laura Natalia Roa Vidal	Mixta	Tara Ghee Oro de Curacavi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ghee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1591591	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen XYZCASE technology CO.,LTD	Mixta	XYZ	
1592091	Sebastián Ignacio Luarte Becar, en representación de Banegas, Jimenez, Luarte, Troncoso y Villanueva Spa.	Mixta	infopets	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592696	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	OMNIBOOK	
1593593	Carlos Enrique Contreras Castro	Denominativa	Los Hermanos Contreras	
1593622	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	MAXGEL	
1593990	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniela Antonia Castillo Navarro	Mixta	EDUFEST Festival de Teatro Educativo	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Festival de Teatro Educativo" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1593993	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SETTENY CONSULTING SPA	Denominativa	SETTENY CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Llanquileo Mariqueo	Mixta	Llanquileo Ventanas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventanas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594082	María José Arancibia Obrador, en representación de María Lorena Pinochet Olave	Mixta	PROPIEDADES CAUQUENES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1594126	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Puerto Pilar inversiones	Con protección al conjunto y sin protección al término "inversiones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594202	Arturo Covarrubias Vargas	Denominativa	COVARRUBIAS	
1594208	Francisco Eduardo Betancourt Carrasco	Denominativa	CASAL REPUESTOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "REPUESTOS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Alfonso Errazu De Miguel	Mixta	Peyuco	
1594221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxilofacial com marino y asociados compañía limitad	Mixta	Clínica Odontológica MaxilofacialCom Marino y Asociados	Con protección al conjunto y sin protección a "CLÍNICA ODONTOLÓGICA MAXILOFACIALCOM" y "ASOCIADOS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594274	David Ramón San Martín Cabezas, en representación de Tierra Sagrada SpA	Mixta	Prem	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594320	Pamela Alejandra Díaz Cortés, en representación de Centro Médico La Semana SpA	Mixta	Centro Médico La Semana	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Centro Médico", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Corrijase de oficio descripción de marca a "La imagen muestra un logo circular de borde amarillo y fondo blanco, con el texto "Centro Médico La Semana" alrededor, en negro. Dentro del círculo, hay una silueta estilizada de una persona, en líneas azules, delimitando una columna vertebral con puntos amarillos, apoyada en una mano que la sostiene, en color negro."
1594325	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROLIT ZERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "zero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594376	Danilo Javier Mena Castro	Mixta	Pintax pinturas para la construcción	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PINTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de sociedad de profesionales rg medical limitada	Mixta	Cliniplastic	
1594406	Mario Alexis Corvalán González	Denominativa	RIPPED PANTIES	
1594511	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de María De Los Angeles Coromina Balart	Mixta	Minné	
1594538	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	PRIMINFANT	
1594550	Raúl Alfonso Guzmán Uribe, en representación de Senado de la Republica de Chile	Denominativa	Congreso Futuro	
1594571	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Luis Rodrigo Vásquez Quintana y Rubén Alfredo Vásquez Quintana	Mixta	CP CENTRAL PARABRISAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parabrisas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594574	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Emilio Araya García	Mixta	PROTECTIVAS	
1594587	Ademar Eduardo Ramírez Cabrera	Denominativa	RAMMAQ	
1594599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CBF SPA	Mixta	Deco colegios	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Ramírez Marió	Mixta	VendingLife	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vending", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de App Fenix Spa	Mixta	App Fenix	Con protección al conjunto y sin protección al término "App", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Yerusalen Relos Sepúlveda	Mixta	AGROVENREY	
1594608	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Andrés Páez González	Mixta	S Driving Spirit	
1594611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leidy Biviana Correa Osorio	Mixta	Más Conexión	
1594614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Del Pilar Salas Ugarte	Mixta	Frantie's	
1594621	Romanette Cecilia Aguilera García, en representación de VINCULATTE SPA	Denominativa	Desarrollatorio	
1594622	Ignacio Augusto Milic Barros	Denominativa	Kupal	
1594624	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BUSTOS Y CASTILLO SPA	Mixta	DOCTOR TERREMOTO	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594625	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Mixta	PHARMARIS	
1594626	Jaime Iván Contreras Cortés	Denominativa	LONQUEN	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios a distinguir.
1594627	Juan Carlos González Barahona, en representación de Jun Ho Yi Koh	Mixta	Push & Pull	
1594638	Francisco José Vergara Cruz	Mixta	Omniscient	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594658	Raúl Alejandro Zárate San Martín	Denominativa	Neopets	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pets", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594659	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MRS SHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594660	Matías Alejandro Correa Naranjo	Mixta	Amican	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "can", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594664	Ricardo Marcelo Maureira Alegría, en representación de FERRETERIAS EXPRESS.SPA	Mixta	TROYA Clavos de herrar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clavos de herrar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594667	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	Benjavier	
1594668	Matías Alejandro Correa Naranjo	Mixta	Amicat	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cat", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594671	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de DDK GROUP CO., LTD. TAIWAN BRANCH.	Mixta	APEIRO	
1594676	Daniel Heusser Chalumeau	Mixta	EMPANADAS PLAYERAS LA METROPOLITANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Empanadas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594677	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	Benjavier	
1594687	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HCT GESTIÓN & PROPIEDADES SPA	Mixta	SCI GESTIÓN & PROPIEDAD SERVICIO AL CORREDOR INDEPENDIENTE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GESTIÓN & PROPIEDAD SERVICIO AL CORREDOR INDEPENDIENTE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594688	Ármete Abogados Limitada, en representación de Educación y Capacitación Betel SpA	Mixta	COLEGIO VIRTUAL BETEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio Virtual", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594690	Gerardo Fernando Segundo Contreras Leal	Denominativa	salah	
1594692	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	31 minutos	
1594703	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	Benjavier	
1594714	Lesly Vanesa Ancacoy Urra, en representación de LESLY ANCACOY ELABORACION DE ALIMENTO E.I.R.L	Denominativa	Yakero	
1594715	Guillermo Freddy Reyes Franco	Mixta	Tecoff Overland	Con protección al conjunto y sin protección al término "Overland" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594716	Miguel Angel Toledo Ahumada	Mixta	Nextco power, everywhere	Con protección al conjunto y sin protección al término "POWER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594718	Carlos Puelma Allende, en representación de THE TORONTO-DOMINION BANK	Denominativa	TD BANK	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594721	Leoncio Mauricio César Castreje Vidal, en representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PUNTA ARENAS	Denominativa	Banda de Gaitas e instrumental Aranxante	Con protección al conjunto. Sin protección a Banda de Gaitas e instrumental de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594724	Constanza Paulina Garrido Villalobos, en representación de G&G abogados limitada	Mixta	MJ Más Justo	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594732	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Guangzhou Fengjiu New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	FF FlashFish	
1594763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUSHIBLESS.CL SPA	Denominativa	SushiBless	
1594791	Germán Gustavo Klein Pérez	Mixta	Rakkaus	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594792	José Orlando Luengo Gómez	Denominativa	Módulos Wewfe	Con protección al conjunto y sin protección al término "módulos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594795	Gustavo Enrique Salas Lafertte, en representación de CRIMAX LTDA	Denominativa	certiauto	
1594799	Juan Pablo Dalmaso	Denominativa	DMA ENERGIA SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "energía" y "servicios" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594800	Juan Pablo Dalmaso	Mixta	DMAS ENERGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "energía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594802	Matías Ricardo León Lira	Denominativa	LIRA	
1594814	Juan Francisco Guzmán Vargas	Mixta	Mary Breuer	
1594817	Franco Andrés Cariqueo González	Denominativa	CaloryBricks	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRICKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594855	Ricardo Alfonso Morgado Rojas, en representación de COMERCIALIZADORA M&M SpA	Denominativa	MyM Sabores del Campo	
1594856	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	BMS Bremen	
1594858	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	BMS Bremen	
1594873	Lidia Inés Gallegos Santos	Mixta	Libera & Avanza	
1594874	Jorge Felipe Van De Wyngard Gallo, en representación de Mauricio Andrés Lizana Méndez	Mixta	GP Grupo Parcelas	Con protección al conjunto. Sin protección a Grupo y a Parcelas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594881	Jorge Eduardo Meliqueo Pino	Mixta	BLUE MONKEY	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594883	Jorge Eduardo Meliqueo Pino	Denominativa	GLAMOUR WALK	
1594889	Carolina Andrea Segovia Riquelme	Mixta	BINATION	
1594891	Ármate Abogados Limitada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SUR VINEYARDS LIMITADA	Denominativa	MARQUÉS DE CAZAUBON	
1594893	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER HOUSE	
1594895	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Ricardo Alvarado Bernal	Denominativa	VIAL-LURE	
1594900	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Ricardo Alvarado Bernal	Denominativa	VIAL-LURE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594915	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	TUXING	
1594916	Raimundo Cuevas Ureta	Mixta	Los de la Quinta	
1594921	Marco Antonio Burboa Bacho	Mixta	METHOS	
1594923	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	DISCOVERYOTP	
1594925	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	FUNDACION ESTRELLA DEL SUR	Con protección al conjunto. Sin protección a FUNDACION de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594927	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de BOGL BOGL SPA	Mixta	BOGL BOGL	
1594928	Patricio Iván Muñoz Sánchez	Mixta	PAMUSA Artesanía en Madera	Con protección al conjunto, sin protección al término "Artesanía en Madera" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594930	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	ESTRELLA DEL SUR	
1594931	Marcelo Ignacio Valenzuela Nilo, en representación de Marcelo Ignacio Valenzuela Nilo y Johanso Andrés Navarrete Nilo	Figurativa		
1594932	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	FLAMEHORSE	
1594933	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	Defensor Forever	
1594936	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	Defensor forever	
1594945	Carlos Puelma Allende, en representación de MEDIFARMA S.A.	Denominativa	HUMANOVA	
1594951	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de COMAGRO SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 12-61-00	Con protección al conjunto. Sin protección a PASTE 12-61-00 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594952	Agustín Radonich Romero	Denominativa	Raw Goalie	
1594960	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Integraciones Tecnológicas Globales Limitada	Denominativa	Inspiratek	
1594962	Sebastián Luis Villalba Becerra	Denominativa	Torxa	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594967	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	BBGLOSS	
1594974	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI BBGLOSS	
1595013	Juan José Parra Carrasco	Denominativa	SMARTHOLD	
1595031	Alejandro Mauricio Rojas García, en representación de Sociedad Electronica y de Telecomunicaciones Tecnitron Ltda.	Denominativa	TECNITRON	
1595032	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA.	Mixta	BUNKER	
1595071	SILVA ABOGADOS , en representación de Cytokinetics, Incorporated	Figurativa		
1595094	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Figurativa		
1595141	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alfredo José Antonio Fuentes Cuevas	Mixta	JOSE ALFREDO FUENTES	
1595142	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	ENEX DIRECTO	
1595143	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	ENEX DIRECTO	
1595148	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BIOIBERICA, S.A.U.	Denominativa	PROJOINT	
1595149	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EMPRESA DE PROYECTOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA	Mixta	EPROIC	
1595237	Fernando Fernández Tellería, en representación de Tabaco Marajó Ltda	Denominativa	MARAJÓ	
1595245	Yu-cheng Chang	Figurativa		
1595257	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Carolina Isabel Montes Von Unger	Mixta	Carola Montes SIN FIN	
1595259	Badilla Davis Limitada, en representación de Universal City Studios LLC y Amblin' Entertainment, Inc.	Denominativa	JURASSIC WORLD REBIRTH	
1595293	Natalia Beatriz Giménez Gallegos	Mixta	MAHA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595294	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	MALENA	
1595295	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	MONDAINE	
1595296	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	RICH MAN	
1595297	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	WRITER	
1595298	Roxana María Peralta Calvunqueo, en representación de Cierva Design SPA	Mixta	Dear Deer	
1595301	Luis Cristian Puelma Allende, en representación de Comercial Pino SOLar SpA	Mixta	La Jacinta	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados según lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595302	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	ONCE UPON A FRAGRANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRAGRANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595303	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	VENITIENNE	
1595305	María Francisca García Tellechea	Mixta	Cubidino Juego, Creo y Aprendo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Juego" y "Aprendo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595306	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Mixta	CYRUS PARFUMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARFUMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595311	Patricio Orlando Díaz Vera	Denominativa	Hearttec	
1595314	Chaojie Niu	Denominativa	ALK	
1595315	Jinrong Xie	Denominativa	SEA SOMK	
1595319	Eli Antonio Morales Jaimes, en representación de MAESTRO IDEAS SPA	Mixta	Urania - Universo de Belleza	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BELLEZA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595556	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Felipe Antonio Martínez Ríos	Mixta	Monte Aventino	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991640463	Heussen Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de BHI Beauty & Health Investment Group Management GmbH	Denominativa	M. Asam MAGIC FINISH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de 07 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1410538, marca Azan, que distingue Cremas de belleza; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo, clase 3.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759724	Andermatt Group AG	Denominativa	AQ-PROTEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de 07 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1263432 Marca ProteAQ Protege Suplementos alimenticios veterinarios para uso en la acuicultura. de la clase 5 y Registro 1263434 Marca ProteAQ Protege Suplementos alimenticios veterinarios para uso en la acuicultura. de la clase 5.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760041	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MERCEDES-BENZ NXT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1165836 Marca NXT Protege timbres de llamada (ring tones), graficos y musica descargables a traves de una red global de computadores y dispositivos inalambricos; placas imantadas para decorar refrigeradores; cintas de video y de juegos de computadores, discos de video y de juegos de computadores, casetes de video y de juegos de computadores, cartuchos de video y de juegos de computadores, cd roms de video y de juegos de computadores, maquinas de juegos con salida de video para ser utilizadas con aparatos de television; software de video y de juegos de computadores; peliculas cinematograficas y para la television, a saber, peliculas de espectaculos y entretenimientos deportivos ya sea en formato de cinta de video o dvd; discos fonograficos pregrabados, discos compactos pregrabados, cintas de video pregrabadas, casetes de cintas de video pregrabadas, discos de video digital (digital video discs, dvds) pregrabados y casetes de audio pregrabadas, todos ellos con espectaculos y entretenimientos deportivos; programas de juegos de video interactivo y cartuchos con juegos de computadores; alfombrillas para raton/mouse; camaras desechables; transmisores-receptores portatiles (walkie talkies). de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760464	Unitalen Attorneys At Law, en representación de MINISO (Hengqin) Enterprise Management Co., Ltd.	Mixta	MINGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de 07 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1108676 Marca MIGGO Protege Toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, pantaletas y bombachas sanitarias para incontinencia, productos de protección menstrual y para la higiene íntima femenina, almohadillas o protectores para la lactancia, pañales desechables para incontinentes, productos sanitarios absorbentes para la incontinencia, pañales desechables para bebés, toallas desinfectantes, toallas húmedas de limpieza para mascotas impregnadas de preparaciones antibacterianas. de la clase 5. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1378052	Hugo Rubio González, en representación de Inmobiliaria Flores de Ocoa Limitada	Denominativa	PASEO DE LAS FLORES	Número de Registro: 1452397
1512317	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Signit SpA.	Mixta	SignIT	Número de Registro: 1452398
1544190	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Importadora y Exportadora DBTEK Enterprise Limitada	Mixta	CIELO AMERICANO SUPERNOVA	Número de Registro: 1452399
1552081	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Número de Registro: 1452400
1552088	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Número de Registro: 1452401
1552093	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Número de Registro: 1452402
1552108	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Número de Registro: 1452403
1552361	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	Número de Registro: 1452404
1552364	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	Número de Registro: 1452405
1552890	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Sociedad Chilena de Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva	Denominativa	Sociedad Chilena de Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva	Número de Registro: 1452406
1553310	Andrés Manuel Perilla Escorcia	Mixta	Dento Smile Construyendo Sonrisas	Número de Registro: 1452407
1570083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora Motos Conce SpA	Mixta	Motos Conce	Número de Registro: 1452408
1572150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Cecilia Linnebrink Corbett	Mixta	La Linne	Número de Registro: 1452409
1573095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acerobol SpA	Mixta	Acerobol	Número de Registro: 1452512
1573823	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Roque Segundo Hernández Gallardo	Mixta	AGUA PURIFICADA DON NICANOR OCHOA	Número de Registro: 1452410
1574335	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC	Denominativa	IZERVAY	Número de Registro: 1452411
1574728	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Welbilt UK Limited	Denominativa	MERRYCHEF	Número de Registro: 1452412



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574806	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors Llc	Denominativa	GMC SIERRA	Número de Registro: 1452413
1574949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Alberto Román Soto	Mixta	MASTICANDO	Número de Registro: 1452513
1578572	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Clínica Curauma	Número de Registro: 1452514
1578588	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Centro Médico y Diagnóstico Curauma	Número de Registro: 1452515
1579886	Francisco Javier Vera Aguilera	Denominativa	Vera Abogados	Número de Registro: 1452414
1579978	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Versalles S.A.	Mixta	Clínica Odontológica VERSALLES	Número de Registro: 1452415
1580274	Jorge Rafael Palamara Pozo	Denominativa	SUPERMERCADO CUGAT	Número de Registro: 1452416
1581335	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Genuxdevco S de RL de CV	Mixta	GENUX	Número de Registro: 1452417
1582111	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Patricio Alejandro Godoy Calderón	Mixta	7i SEVENTI BY MYM INFORMATICA	Número de Registro: 1452418
1582954	María José Ignacia Garcés Silva, en representación de Comercial Garces Silva SpA	Mixta	Corte Listo	Número de Registro: 1452419
1583540	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Jesus Ochoa Acosta	Denominativa	EOLAND	Número de Registro: 1452420
1583541	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Jesus Ochoa Acosta	Denominativa	EOLAND	Número de Registro: 1452421
1583736	Harry Mauricio Bohle Massri	Denominativa	AustralGen	Número de Registro: 1452516
1583776	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	FERMAT	Número de Registro: 1452422
1583933	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sandro Sebastián Capot Santos	Mixta	OPTICAS CAPOT	Número de Registro: 1452517
1584112	Viviane Louise Zarhi Troy	Mixta	VIVIANNEZ CUCHUFLIES	Número de Registro: 1452518
1584176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Vargas Piña	Mixta	IVP AUTOS	Número de Registro: 1452519
1584338	Jaime Andrés Saavedra Carrasco	Mixta	CALLE 4	Número de Registro: 1452520
1584562	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROLIFE	Número de Registro: 1452423
1584566	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROFIT	Número de Registro: 1452424
1584567	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROFIT	Número de Registro: 1452425



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584576	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROLIFE ZERO	Número de Registro: 1452426
1584590	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTROFIT	Número de Registro: 1452427
1584591	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTROFIT	Número de Registro: 1452428
1584998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco De Los Andes Vargas Guzmán y Hugo Mariano Salazar Moya	Mixta	Uniones Eternas	Número de Registro: 1452429
1585054	Valentina Lillo Espinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos	Denominativa	Guapo Evolución Masculina	Número de Registro: 1452430
1585115	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Rodrigo Hernán Silva Villella	Mixta	KP PRO KAPÉ	Número de Registro: 1452431
1586033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constansa Andrea Garrido Ortega	Mixta	Profe Coni	Número de Registro: 1452432
1586106	Andrés Alejandro Córdova Canales	Denominativa	quiromedical	Número de Registro: 1452433
1586226	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors Lic	Denominativa	CHEVROLET SPARK	Número de Registro: 1452434
1586447	Aseorías Alpha Prima Limitada, en representación de Productora de Eventos y Marketing Nosotras SpA	Mixta	NOSOTRAS	Número de Registro: 1452521
1586715	Renato Andrés Arancibia Piwonka, en representación de Comercial e Inversiones los Cuatro Caballeros SpA	Mixta	DCB ESE GIN	Número de Registro: 1452435
1586761	José Patricio Izquierdo Valenzuela	Denominativa	PROVAPE.CL	Número de Registro: 1452522
1586786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería Carlos Chiappe Salgado E.I.R.L.	Mixta	Hexágono Ingeniería	Número de Registro: 1452436
1587062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	Aquaverso	Número de Registro: 1452523
1587283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Verónica Lamatta Contreras	Mixta	Pokitane	Número de Registro: 1452437
1587424	María José Venegas Araya	Mixta	Alma Verde	Número de Registro: 1452524
1587432	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alexis Andrades Goldsmith y Lizolette Elizabeth Cisternas Sáez	Mixta	Qalltawi	Número de Registro: 1452438



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Galo Henríquez Riutor	Denominativa	BLUELINE	Número de Registro: 1452525
1587563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo Antonio Aranda Navas	Denominativa	Patio Ferreiro	Número de Registro: 1452526
1587576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lender Julian Guedez Mogollon	Mixta	Una para el recuerdo	Número de Registro: 1452439
1587713	Daniela Victoria Vargas Bustos, en representación de Grupo Mintaka Limitada	Mixta	Grupo Mintaka	Número de Registro: 1452527
1587766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Contreras Gallardo	Mixta	ACUSUR	Número de Registro: 1452440
1587895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karla Jesús Ríos Meléndez	Denominativa	Dentino Store	Número de Registro: 1452528
1587916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecno libros SpA	Mixta	Morlan	Número de Registro: 1452529
1588096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Fuentes Osorio	Mixta	CATVISION	Número de Registro: 1452441
1588180	Johansson & Langlois , en representación de Abastible S.A.	Denominativa	ABASTIBLE TEC	Número de Registro: 1452442
1588181	Johansson & Langlois , en representación de Abastible S.A.	Mixta	abastible•tec	Número de Registro: 1452443
1588182	Johansson & Langlois , en representación de Abastible S.A.	Denominativa	EFFITEC	Número de Registro: 1452444
1588195	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de S.A. Molinos Arroceros Nacionales	Mixta	SAMAN PARBOILED ARROZ	Número de Registro: 1452445
1588202	Johansson & Langlois , en representación de Abastible S.A.	Denominativa	EFFITEC	Número de Registro: 1452446
1588238	Carolina Paz Moncada Mancilla	Mixta	MEF	Número de Registro: 1452530
1588261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Trank SpA.	Denominativa	trank	Número de Registro: 1452447
1588263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Guarda Valenzuela	Mixta	OK Med	Número de Registro: 1452448
1588269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ocaranza y Kopp	Mixta	SUNPRO SMART	Número de Registro: 1452449
1588411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Liberona Docmac	Mixta	LA TURKA Docmac	Número de Registro: 1452450
1588413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hans Steven Vergara Chamorro	Mixta	Eventify	Número de Registro: 1452451



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588774	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Galo Henríquez Riutor	Denominativa	BOXDTE	Número de Registro: 1452531
1589020	Az y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA	Mixta	VALTIN CONSULTING	Número de Registro: 1452452
1589022	Az y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA.	Mixta	MESA CFO CONVERSACIONES CON VALOR	Número de Registro: 1452453
1589035	Az y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA.	Denominativa	MESA LEGAL CONVERSACIONES CON VALOR	Número de Registro: 1452454
1589036	Abogadoc SpA., en representación de Ulisancas, Lda.	Mixta	HOMESTAR	Número de Registro: 1452455
1589041	Az y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA.	Mixta	VALTIN CONSULTING	Número de Registro: 1452456
1589055	Pedro Antonio Ríos Velásquez	Mixta	Hotel Casona de los Ríos	Número de Registro: 1452457
1589283	Simon Cristian Patricio Salinas Diaz	Mixta	DETIF	Número de Registro: 1452532
1589338	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	GUATÓN SOLITARIO	Número de Registro: 1452458
1589369	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	GUATÓN Y MEDIO	Número de Registro: 1452459
1589778	Jary Ip SpA., en representación de Emcure Pharma Chile SpA.	Denominativa	EMFEROX	Número de Registro: 1452460
1589819	Az y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	EL BIEN COMÚN OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	Número de Registro: 1452461
1589935	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de NBA Properties, Inc.	Mixta	BROOKLYN NETS B	Número de Registro: 1452462
1590540	Felisa Javiera Díaz Gatica, en representación de Salud, Desarrolla y Bienestar Kellun Limitada	Denominativa	Kellun Centro Integral	Número de Registro: 1452463
1590781	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Comercializadora Vetzone SpA.	Mixta	VETZONE FARMACIA VETERINARIA	Número de Registro: 1452464
1591337	Claudia Andrea Zúñiga Sepúlveda, en representación de Starfish SpA.	Mixta	STARFISH	Número de Registro: 1452465
1591573	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Giuliano Balletta Mazzini	Mixta	CORVINATOR	Número de Registro: 1452466
1591575	Daniela Belén Baeza Zúñiga	Mixta	Bezeta	Número de Registro: 1452467
1591586	Daniela Belén Baeza Zúñiga	Mixta	Bezeta	Número de Registro: 1452468
1591966	Iván Rodrigo Galleguillos Fontana, en representación de Rontgen Chile SpA	Mixta	RONTGEN	Número de Registro: 1452533



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592008	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Número de Registro: 1452469
1592013	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Número de Registro: 1452470
1592015	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Número de Registro: 1452471
1592017	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Número de Registro: 1452472
1592022	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Número de Registro: 1452473
1592027	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Número de Registro: 1452474
1592059	Nelly Concepción Araya Hernández	Denominativa	SUYO'S	Número de Registro: 1452475
1592096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WP SpA.	Mixta	WATERPET	Número de Registro: 1452476
1592132	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Grandiosa Chile SpA.	Mixta	GREEN CLINICS Centro de Bienestar Natural	Número de Registro: 1452477
1592157	Az y Compañía , en representación de Inversiones GPG SpA.	Mixta	POGA	Número de Registro: 1452478
1592161	Az y Compañía , en representación de Inversiones GPG SpA.	Mixta	POGA	Número de Registro: 1452479
1592179	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Patricio Lioi y Cía. SpA.	Mixta	DAUMER	Número de Registro: 1452480
1592181	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Patricio Lioi y Cía. SpA.	Mixta	DAUMER	Número de Registro: 1452481
1592183	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swisnature Labs Ltd	Mixta	HELIO AIRBROOM	Número de Registro: 1452482
1592186	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swisnature Labs Ltd	Mixta	RoncOut	Número de Registro: 1452483
1592295	Daniel Andrés Guevara Cortés	Denominativa	NORGENESIS SPA	Número de Registro: 1452484
1592424	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Salcobrand S.A.	Denominativa	EYEDEFEM	Número de Registro: 1452485
1592426	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Salcobrand S.A.	Denominativa	SERENIDOL	Número de Registro: 1452486



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592430	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Salcobrand S.A.	Denominativa	AFTER-D	Número de Registro: 1452487
1592476	Rocío Belén Arias Manquín	Denominativa	Ancestros del Sur	Número de Registro: 1452488
1592534	Jonathan Andrés Guardia Morales, en representación de Importadora Y Comercializadora Gmak SpA	Mixta	Snapnetic	Número de Registro: 1452534
1592620	Daniel Alejandro Carvajal Abarca	Mixta	Smart Cat	Número de Registro: 1452535
1592651	Héctor Giuseppe Rivas Vesco	Denominativa	MOOR	Número de Registro: 1452489
1592658	Daniel Alonso Del Carmen Collado Pinto, en representación de La Casa de Manuel SpA.	Mixta	MM LA CASA DE MANUEL	Número de Registro: 1452490
1592739	Enrique Alejandro Garcés Barrena	Denominativa	HUMAN SECURE	Número de Registro: 1452491
1592842	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Novusvía SpA.	Denominativa	NOVUSMIX	Número de Registro: 1452492
1593023	Diego Ignacio Venegas Aguilera, en representación de Pacto SpA.	Denominativa	PACTO	Número de Registro: 1452493
1593040	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Dipromed S.A.	Denominativa	CABOT	Número de Registro: 1452494
1593161	Hugo Eduardo Guerra Soto	Mixta	stron grip	Número de Registro: 1452495
1593170	Juan Enrique Contreras Arellano	Denominativa	Cyberonrisas	Número de Registro: 1452536
1593182	Lorenzo Luis Aste Ferrario	Mixta	Polaris Impactando con Energía!	Número de Registro: 1452496
1593192	Paula Andrea Nazar Queirolo	Mixta	queirolo	Número de Registro: 1452537
1593202	Felipe Ignacio Acuña Hueichán	Denominativa	WEICHAN	Número de Registro: 1452497
1593218	Soledad Castro Asociados , en representación de Inversiones y Desarrollos Algiddeon Biotech SpA.	Denominativa	ALGIDDEON	Número de Registro: 1452498
1593219	Soledad Castro Asociados , en representación de Inversiones y Desarrollos Algiddeon Biotech SpA.	Denominativa	HIDROSORAX	Número de Registro: 1452499
1593220	Soledad Castro Asociados , en representación de Inversiones y Desarrollos Algiddeon Biotech SpA.	Denominativa	HIPOSORAX	Número de Registro: 1452500
1593221	Soledad Castro Asociados , en representación de Inversiones y Desarrollos Algiddeon Biotech SpA.	Denominativa	DERMOSORAX	Número de Registro: 1452501
1593222	Soledad Castro Asociados , en representación de Inversiones y Desarrollos Algiddeon Biotech SpA.	Denominativa	BALMOSORAX	Número de Registro: 1452502
1593223	Soledad Castro Asociados , en representación de Inversiones y Desarrollos Algiddeon Biotech SpA.	Denominativa	LIPSORAX	Número de Registro: 1452503



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593227	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Haian Rubber Group Co., Ltd.	Mixta	LUAN	Número de Registro: 1452504
1593235	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Haian Rubber Group Co., Ltd.	Mixta	IA	Número de Registro: 1452505
1593454	Luis Andrés Ruiz Acuña	Mixta	R&R Servicios Ambientales	Número de Registro: 1452538
1593491	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SpA.	Denominativa	NERVIMAX	Número de Registro: 1452506
1593495	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SpA.	Denominativa	SERLINA	Número de Registro: 1452507
1593578	Nicolás David Hasbún Von Kunowsky	Denominativa	qub	Número de Registro: 1452508
1593640	Luis Miguel Araya Espíndola	Mixta	NAFIT NATION FITNESS	Número de Registro: 1452539
1593661	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patagonia Blend SpA	Mixta	GUANACO	Número de Registro: 1452540
1593932	Jarry Ip SpA., en representación de Emcure Pharma Chile SpA.	Denominativa	CONRULAM	Número de Registro: 1452509
1593994	Axel Gabriel Garrido Ávalos	Mixta	oh! Shit	Número de Registro: 1452510
1594053	Claudia Verónica Pérez Muñoz	Denominativa	Le Réalisme après la Révolution	Número de Registro: 1452511



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571644	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Figaros SpA	Mixta	SIBARITA AMERICANO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1293511, marca PATIO SIBARITA, que distingue Alquiler de mobiliario; Cafés-restaurantes; Pizzería; Restaurantes de autoservicio; Servicios de banquetes; Servicios de bar; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar, de la clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1493550. Sibarita Americano, del mismo solicitante). Solicitud N° 1569488. SIBARITA GOURMET. Servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar; pubs; servicios de bar; servicios de cafeterías; salones de té, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574037	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Denominativa	D DEFENSA DEUDORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compone de la letra D y los términos DEFENSA DEUDORES, el primero de ellos como señala la Rae, es la "Acción y efecto de defender o defenderse" o "Abogado defensor del litigante o del reo", por tanto señala de forma directa el servicio que se ofrece; seguido del término DEUDORES, que son aquellos que deben o están obligados a satisfacer una deuda o cumplimiento de una obligación, por tanto señala de forma directa a quienes están destinados los servicios pedidos. Además, que al adolecer de elementos figurativos característicos no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedentes de rechazo solicitud N° 1361729).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, De las alegaciones del solicitante se desprende que alega haber adquirido distintividad por uso.</p> <p>Señala que ya es titular de una familia de marcas.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574892	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ARMY SUPPLY BOX SPA	Mixta	ARMY SUPPLY BOX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1278506. ARMI. Administración y gestión de negocios; Agentes de publicidad; Alquiler de material publicitario; Marketing. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577628	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Comercial Multiexpress SpA.	Mixta	Cafe Xpress	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578251	Aldo Elías Abel Robles Tapia, en representación de Compañía Paraiso del Hinojo Spa.	Denominativa	Cabañas Paraiso del Hinojo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de 08 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1255847, marca Cabañas Paraiso, que distingue Explotación de campings; Hostales; Pensiones; Posadas para turistas; servicios hoteleros de la clase 43. (Antecedente de rechazo sol.1543722)</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578280	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA	Mixta	GASTRO HEPATIC PLATINUM PERFORMANCE HORSES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1194944, marca PLATINUM, que distingue Medicinas, preparaciones farmacéuticas y sanitarias, alimentos dietéticos adaptados para uso médico, suplementos alimenticios para propósitos médicos, emplastos y material para apósitos, todos los productos mencionados son para uso animal, de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578381	Beatriz Riveros de Gatica , en representación de Antonieta Alejandra Monsalves Bravo	Mixta	Ahumados Victoria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1030257, marca DOÑA VICTORIA, Huevos, carne, pescado, leche y productos lácteos, conservas de carne, frutas y pescado, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578408	Claudio Andrés Sanhueza Inostroza, en representación de Hybrix SpA	Mixta	Civik	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de 08 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1429858 Marca CÍVICA Protege Servicios para el desarrollo de software informático; asesoramiento y consultoría relacionada con aplicaciones de redes informáticas; servicios de diseño de software; servicios de investigación, desarrollo e implementación de soluciones informáticas; asistencia en línea para usuarios de programas de ordenador; desarrollo, actualización y mantenimiento de sistemas de software, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578561	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Apple and Pear Australia Limited	Mixta	JOYA	
1578951	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristian Mauricio Vidal Álvarez	Mixta	SCC Security Car Chile PPI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhan Marco Perez Solorzano	Mixta	El internacional SOY YOO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido incorpora en sus etiquetas las banderas de Perú y Chile.</p> <p>Que, con fecha 10/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen una serie de registros previos que incorporan banderas de países.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579999	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATAGONIA WORLDWIDE BRANDING LLC.	Denominativa	HOTEL LOS NOTROS PATAGONIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1235611. CAMPING LOS NOTROS. Explotación de campings. Reserva de alojamiento en camping. Servicios de restauración (alimentación); reserva y alquiler de hospedaje temporal, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 11/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora FERRO Ltda	Mixta	FERRO CONSTRUCTORA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1277136. FERROVIAL. Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; extracción minera, clase 37. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios de exploración y prospección minera, clase 42. Registro N° 1153970. FERROGROUP. Incluye movimiento de tierras, construcción de obras civiles y mantención en general, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 10/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de rehabilitación y salud DA spa	Mixta	Therapy Home Neurorehabilitación	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca traducida al castellano significa "hogar o casa de terapia" "neurorehabilitación". Una casa de terapia es un espacio con modalidad ambulatoria dedicado a la promoción, prevención y tratamiento que funciona con equipos interdisciplinarios conformados por profesionales en psicología y psiquiatría, trabajadoras y trabajadores sociales, talleristas y operadoras y operadores socioterapéuticos. La neurorehabilitación por su parte es un proceso médico complejo que tiene como objetivo ayudar a la recuperación de una lesión del sistema nervioso y minimizar y/o compensar las alteraciones funcionales derivadas de la misma. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a centros de tratamiento ambulatorio en neurehabilitación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a realizar esta terapia, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 14/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lisette Alexandra Carrillo Carrasco	Mixta	Punto Saludable	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1133645. PUNTOS SALUD. Planeamiento, ejecución y seguimiento de acciones promocionales; administración de programa de fidelización de clientes y campañas de marketing. Servicios de venta en línea vía telefónica o a través de internet, televisión o cualquier otro medio interactivo, clase 35. Registro N° 1059869. PUNTOSALUD. Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres y clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que, con fecha 10/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Vivian Matteo Ramos	Mixta	Centro Vértigo & Mareo MEDICINA VESTIBULAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CENTRO VERTIGO & MAREO MEDICINA VESTIBULAR" que corresponden a expresiones genéricas y de uso común en el mercado, las cuales además describen la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 44, toda vez que "Centro" se define como "Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada"; "Vértigo y Mareo" corresponden a trastornos del sentido del equilibrio caracterizados por una sensación de movimiento rotatorio del cuerpo o de los objetos que lo rodean, y "Medicina Vestibular", que es aquella que se dedica a la funcionalidad de la región del oído interno encargada del equilibrio: vestíbulo y canales semicirculares". De esta manera, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a ofrecer servicios que busquen tratar dichas afecciones. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1472044. CENTRO DE VERTIGO Y MAREO, clase 44).</p> <p>Que, con fecha 10/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760422	ZHEJIANG HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo Engineering Imp & Exp Co., Ltd	Mixta	E RIDE PRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 994980, marca ERIDE, que distingue BICICLETAS, MARCOS Y COMPONENTES DE BICICLETAS, PARTICULARMENTE, AMORTIGUADORES, MANUBRIOS, SILLINES Y PALANCAS DE CONTROL de la clase 12. Registro N 1005660, marca PRO, que distingue Bicicletas, partes para bicicletas y partes y piezas para bicicletas, tales como neumaticos, extremos de manillar, protectores de tubos, canastos adaptados para bicicletas, porta bicicletas, perchas para colgar bicicletas, marcos, cadenas, cubrecadenas, piñones, portaequipajes, pedales, bombines, manguera para bombines, frenos, velocidades, correas sujetadoras, rayos, tapabarros, aletas para el barro, espejos retrovisores, manubrios, soporte lateral (patas) para bicicletas, extensores de manubrios, cintas para manubrios, pasadores de munubrios, soportes para camaras de aire, camaras de aires, llantas, aletas, ganchos sujeta pie, bombines de pie, soportes de pie, horquillas (tambien con resortes); ruedas libres, ruedas, porta bicicletas para automoviles, cojines para sillines, tornillos sujetadores del sillin, pasadores de sillines, sets de tornillos o pernos para uso ciclistico, tornillos o pernos de manubrios, golillas, limpiador de cadenas, sillines (tambien con resortes), ruedas laterales, frenos para manubrio, ajustadores del manubrio, campanillas asientos de niños para bicicletas, protectores de cadena, deflectores de cadena, pilares de asiento, desenganchador rapido del asiento, partes para ensamblar el marco-horquilla, suspensiones, vastagos de manubrio, sujeta manubrios, de la clase 12.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762758	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Wilson Electronics, LLC	Mixta	we boost	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de 08 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1160879, marca BOOST, que distingue Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir, manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y aparatos móviles, radios de comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación, receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de prepago para teléfonos móviles, acceso a internet y tarjetas para llamar por teléfono; piezas para teléfonos celulares y aparatos para la comunicación, en especial, fundas protectoras para teléfonos móviles, micrófonos y altoparlantes, teléfonos sin ganchos y fundas de teléfonos y tonos de timbres pregrabados descargables, software para video juegos interactivos, clase 9. Registro N° 1156098, marca BOOST, que distingue Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir, manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y aparatos móviles, radios de comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación, receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de prepago para teléfonos móviles, acceso a internet y tarjetas para llamar por teléfono; piezas para teléfonos celulares y aparatos para la comunicación en especial, fundas protectoras para teléfonos móviles, micrófonos y altoparlantes, teléfonos sin ganchos y fundas de teléfonos y tonos de timbres pregrabados descargables, software de video juegos interactivos, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559281	SILVA Y CIA., en representación de Instagram, LLC	Denominativa	THREADS	<p>Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°155549 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1569028	Albagli, Zaliasnik Sociedad Anónima , en representación de Canva Pty Ltd,	Denominativa	CANVA	<p>Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Morales Araya	Mixta	Mono Monichu	Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239115, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1571253	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA INTELIGENTE	A escrito de fecha 03/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571401	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Comercial y Representaciones Austral Limitada	Mixta	ANDES-SAM NUEVA GENERACIÓN DE HERRAMIENTAS	Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1573706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Farías Manzur	Mixta	TH Group Events & Ox	Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240974, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573785	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Denominativa	VÍVARO	Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1573786	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Mixta	VIV RO	Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Jaime San Francisco Ahumada	Denominativa	Idrato	Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°241258, y por constituido el patrocinio y el pode. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1574393	Paola Francisca De La Cerda Rojas, en representación de "INCLUYE" TERAPIAS PARA LA NIÑEZ DYF LIMITADA	Mixta	INCLUYE Terapias para la Niñez	A escrito de fecha 02/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARKAIMAGEN SPA	Mixta	MARKAIMAGEN	Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°241704, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1580248	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.c OCEANO	A escrito de fecha 03/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991442694	DONALD E. STOUT Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.	Denominativa	SCORPION	Resolviendo escrito de fecha 05-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°251234, y por constituido el patrocinio y el poder.
991746205	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	SASHA FLUTE	A escrito de fecha 03/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0806957	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIMUS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0870374	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de AGRICOLA PORTOSEGURO S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PORTOSEGURO	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0870375	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de AGRICOLA PORTOSEGURO S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PORTOSEGURO	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0872111	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de AGRICOLA PORTOSEGURO S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PORTOSEGURO	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0960897	Az y Compañía, en representación de Agrícola y Forestal Taquihue Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOQUI	A su escrito de fecha 21/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase por acompañados.
0967543	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUBIK'S	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1011620	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Agrícola Portoseguro S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGUAS BLANCAS	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1018815	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Agrícola Portoseguro S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGUAS BLANCAS	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1018816	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Agrícola Portoseguro S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGUAS BLANCAS	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1106139	Estudio Carey Limitada., en representación de BEIERSDORF AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULTRA GLIDE TECHNOLOGY	Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1116873	SARGENT & KRAHN, en representación de POST FOODS, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHREDDIES	A su escrito de fecha 23/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio indicado; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1118897	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de Minerva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERVA LIVE CATTLE EXPORTS	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1516752	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Servicios Falco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FALCO	Téngase por asumida la representación señalada.
1516752	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Servicios Falco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FALCO	Estese al mérito de autos.
1566817	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	M MARVELL	Tomando en consideración que el poder custodiado bajo el número 171561 lo otorga MARVEL ASIA PTE, LTD., y no MARVEL CHARACTERS, INC, se resuelve, y por última vez, PREVIO PROVER, acompañe poder para representar al cesionario MARVEL CHARACTERS, INC., dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente la cesión.
1566827	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	M MARVELL	Tomando en consideración que el poder custodiado bajo el número 171561 lo otorga MARVEL ASIA PTE, LTD., y no MARVEL CHARACTERS, INC, se resuelve, y por última vez, PREVIO PROVER, acompañe poder para representar al cesionario MARVEL CHARACTERS, INC., dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente la cesión.
1571644	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Figaros SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIBARITA AMERICANO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1571644	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Figaros SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIBARITA AMERICANO	Por cumplido lo ordenado.
1571702	SILVA Y CIA., en representación de Grupo Mil Sabores SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DOT PUNTOS	Que con fecha 12/06/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación al Registro N° 1329018. DOT NEWS.INFO. Investigación de marketing; investigación de mercado; investigación publicitaria; marketing; marketing directo; marketing selectivo; producción de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios vía sitios web; provisión de información en el campo del marketing; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; servicios de publicidad por correo directo; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; servicios de recepción de pedidos telefónicos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros; servicios de telemarketing; servicios publicitarios de pago por clic; servicios publicitarios y de propaganda; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; subasta a través de redes de telecomunicaciones, clase 35. Registro N° 1274956 y 1274955. DOT. Herramientas [partes de máquinas]; máquinas agrícolas; grúas (aparatos de elevación); cosechadoras [máquinas agrícolas]; máquinas de explotación minera; máquinas de construcción; todas ellas dirigidas y operadas en forma remota o autónoma, autopropulsada, alimentada por electricidad, diésel o gasolina, clase 7; Vehículos para su uso en tierra; cargadores [carretillas elevadoras]; tractores; orugas para vehículos; vehículos de construcción para fines de transporte; todos ellos dirigidos y operados en forma remota o autónoma, autopropulsada, alimentada por electricidad, diésel o gasolina, clase 12. Registro N° 1397248. DOT. Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, clase 9. Registro N° 1330804 y 1330805. DOTS. Pulseras [joyería]; dijes para pulseras [joyería]; joyeros; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios], clase 14; y Juegos y juguetes; juegos de construcción; bloques de construcción [juguetes], clase 28. Registro N° 1306262. PAPER DOT. Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta por medio de internet, a través de correo, catálogo, teléfono, radio, televisión, así como por cualquier otro medio electrónico o análogo, de todos los productos incluidos en la clase 16 (productos de papel, artículos de oficina y escritorio), clase 16. Registro N° 959405. DOT. Botones, broches de presión, cierres, deslizantes, sujetadores, artículos de botonerías, pasamanerías, cordonería, paquetería y artículos para sastres, zapateros, sombreros y modistas, bordados, encajes y artículos de adorno y de fantasía, cintas, trencillas, galones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bordados, hilos y bordados de oro y plata, collares, crochet, palillos, agujas, alfileres, clase 26. Registro N° 831276. DOTS. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Limitó cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Signos similares han sido aceptados y coexisten pacíficamente. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: administración de programas de fidelización de consumidores; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet, de asesoramiento e información sobre gestión de productos Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09; consultoría de gestión de negocios en relación con la mercadotecnia; y cuestiones de ventas al por menor de productos de clases 7, Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09, 12, 14, 16, 26, 28 y 30; demostración de productos por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria, y de ventas, de información sobre productos Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Limitó cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma los servicios y productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Signos similares han sido aceptados y coexisten pacíficamente. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: administración de programas de fidelización de consumidores; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet, de asesoramiento e información sobre gestión de productos Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09; consultoría de gestión de negocios en relación con la mercadotecnia; y cuestiones de ventas al por menor de productos de clases 7, Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09, 12, 14, 16, 26, 28 y 30; demostración de productos por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria, y de ventas, de información sobre productos Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet, con exclusión de asesoramiento e información sobre gestión de productos de clases 7, Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09, 12, 14, 16, 26, 28 y 30; asesoramiento en materia de organización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresas; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en administración de empresas; asistencia en gestión y planificación de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, con exclusión de productos de clases 7, Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09, 12, 14, 16, 26, 28 y 30; consultoría empresarial en cuanto servicios de incubación de empresas; consultoría en administración de empresas; consultoría en gestión empresarial y organización de empresas; consultoría sobre planificación de empresas; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, con exclusión de productos de clases 7, Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09, 12, 14, 16, 26, 28 y 30; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, exclusión de información sobre productos de clases 7, Gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09, 12, 14, 16, 26, 28 y 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de clases 7, Gafas [óptica]; anteojos [óptica];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				gafas correctoras [óptica]; lentes oftálmicas, lentes para gafas, todos los productos mencionados están diseñados para gestionar, controlar y/o retrasar la progresión de la miopía, de la clase 09, 12, 14, 16, 3 26, 28 y 30, <u>de la clase 35</u> .
1574037	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	D DEFENSA DEUDORES	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1244674, ascendente a \$134588 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1574037, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 45, extendido a nombre de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LTDA, RUT N° 76227381-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa de apelación.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 08/01/2025 que declara desistida la apelación, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Téngase presente el desistimiento del recurso de apelación y como se pide, procedase a la devolución del impuesto pagado al momento de deducir el recurso de apelación.</p>
1574037	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	D DEFENSA DEUDORES	A todo, no ha lugar, estese a lo resuelto.
1576272	Maritza Rosalba Calbún Millamán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kimün Ruka	Por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576272	Maritza Rosalba Calbún Millamán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kimün Ruka	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1577608	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	V1	
1577608	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V1	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1577628	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Comercial Multiexpress SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cafe Xpress	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 24 de septiembre de 2024 folio C/2024/120343: Téngase por acompañados.
1577633	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Minerva Project, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERVA UNIVERSITY	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1578135	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Jorge Marcos Sverlij Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUCERNA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1578251	Aldo Elías Abel Robles Tapia, en representación de Compañía Paraiso del Hinojo Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cabañas Paraiso del Hinojo	Por contestada la observación de fondo.
1578280	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GASTRO HEPATIC PLATINUM PERFORMANCE HORSES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1578280	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GASTRO HEPATIC PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578280	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GASTRO HEPATIC PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Como se pide.
1578280	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GASTRO HEPATIC PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Como se pide.
1578280	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GASTRO HEPATIC PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Como se pide.
1578280	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GASTRO HEPATIC PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Como se pide.
1578381	Beatriz Riveros de Gatica , en representación de Antonieta Alejandra Monsalves Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ahumados Victoria	Alo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1578408	Claudio Andrés Sanhueza Inostroza, en representación de Hybrix SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Civik	Por contestada la observación de fondo.
1578472	Gonzalo José Salinas Robeson, en representación de IMPARA CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Impara	
1578472	Gonzalo José Salinas Robeson, en representación de IMPARA CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Impara	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578561	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Apple and Pear Australia Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOYA	A sus antecedentes.
1578561	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Apple and Pear Australia Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOYA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 23 de septiembre de 2024 folio C/2024/119922:



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase por no presentado atendido a lo resuelto con fecha 30 de septiembre de 2024. A escrito de fecha 13 de septiembre de 2024 folio C/2024/117538: Téngase por no presentado atendido a lo resuelto con fecha 30 de septiembre de 2024.
1578578	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ZANELLA	Atendido a lo señalado por el solicitante en su contestación a la observación de fondo, a saber, que la solicitud de autos obedece a un acuerdo con "Zanella Hnos. y Cía. S.A. C.I.F.I.", titular de la marca fundante de la observación de fondo", en la cual se acordó y autorizo que se use y registre la marca ZANELLA, y que la marca solicitada coexiste con la marca ZANELLA a nombre de Zanella Hnos. y Cía. S.A. C.I.F.I., en diversas jurisdicciones se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que el documento de autorización para uso y registro de la marca ZANELLA acompañado evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios. O bien dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1578578	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZANELLA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1578610	Jianyun Zou Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Heloisa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578610	Jianyun Zou Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Heloisa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578951	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristian Mauricio Vidal Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCC Security Car Chile PPI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1579530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Upscale SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Synergy Boost	Considerando Que con fecha 14/11/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 829424. BOOST. Bebidas en esta clase; aguas minerales, aguas gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas a base de bebidas y zumos tradicionales; bebidas vegetales y zumos vegetales incluyendo bebidas zumos tradicionales a base de vegetales; bebidas con sabor a frutas; bebidas con sabor a vegetales; ponches; bebidas isotónicas; agua de mesa; una mezcla compuesta de frutas frescas; zumo de frutas y sorbete, en variados sabores; una mezcla compuesta de vegetales frescos, zumo de vegetales y sorbete, en variados sabores, clase 32. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Bebidas energéticas. Clase 32. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Suplementos alimenticios minerales; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios a base de proteínas. Clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1579530	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Upscale SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Synergy Boost	Por contestada la observación de fondo.
1579998	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhan Marco Perez Solorzano</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	El internacional SOY YOO	Por contestada la observación de fondo.
1579999	<p>Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATAGONIA WORLDWIDE BRANDING LLC.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	HOTEL LOS NOTROS PATAGONIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora FERRO Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRO CONSTRUCTORA	Por contestada la observación de fondo.
1580012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de rehabilitación y salud DA spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Therapy Home Neurorehabilitación	Por contestada la observación de fondo.
1580020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lisette Alexandra Carrillo Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Punto Saludable	Por contestada la observación de fondo.
1580024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Vivian Matteo Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Centro Vértigo & Mareo MEDICINA VESTIBULAR	Por contestada la observación de fondo.
1580027	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GALAXY CONCEPT PLUS	A lo principal, como se pide, límitese en la forma solicitada. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1583411	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MIRA Y LLORENS S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Artesano	Téngase presente.
1592696	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNIBOOK	Téngase por acompañado documento de prioridad.
1593418	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de RODACO SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RODACO	Téngase por acompañado el documento.
1593849	Manuel Alejandro Carripan Ponce Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ajos Don Yuri	Téngase presente.
1593878	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENZ	Téngase presente.
1593979	Thomas Bernier Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POPCORN PROJECT SPA	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Contador Pacheco Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GERMITERRA	Téngase presente.
1594047	Catalina Andrea Rodríguez Argandoña Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	milahuén	Téngase presente.
1594225	José Augusto Solís Aguilera Fondo - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	Slince	<p style="text-align: center;">Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1229122, ascendente a \$66561 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1594225, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 42, extendido a nombre de José Augusto Solís Aguilera, RUT N° 12.449.833-3, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p style="text-align: center;">Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 08/01/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A escrito de fecha 22 de octubre, como se pide.</p>
1594435	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NUTRIAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKAT NUTRIAL	Téngase presente.
1594616	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luisa Alejandra Chávez Navarro, Paulina Soledad González Menéndez y Katherine Loreto Zambrano Monsalve Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	KORU	Previo proveer en relación a la cesión, adjunte poder de Gerardo Arturo Nanjari Neira e Iveth Andrea Lagos Carillo a MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA.
1594883	Jorge Eduardo Meliqueo Pino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLAMOUR WALK	Como se pide, téngase presente el desistimiento de la oposición. Dese curso progresivo a la solicitud.
1594883	Jorge Eduardo Meliqueo Pino Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GLAMOUR WALK	A todo no ha lugar, estese a lo resuelto respecto a la presentación de fecha 07 de Noviembre de 2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594900	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Ricardo Alvarado Bernal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIAL-LURE	A sus antecedentes.
1595141	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alfredo José Antonio Fuentes Cuevas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOSE ALFREDO FUENTES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1602772	María Alejandra Leiva Espinoza Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LA CASA DE LAS FLORES	
1603509	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mervue Laboratories Ltd Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Mervue EQUINE	
1603515	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mervue Laboratories Ltd Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Mervue LABORATORIES - Est. 1986	
1603560	Ignacio Antonio Bustos Gajardo, en representación de Sociedad Productora Comercializadora y Consultora Morchella Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BDM BOSCO de MORCHÉ	
1603694	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Top Andes Fresh SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TOPSUN FRESH	
1605349	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE VINOS DE CHILE Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	I+D VINOS DE CHILE	
1605852	Shulian Lin Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	EXTRA CLEAN	
1607900	Jorge Angel Andrés Seleme Salamanca Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	KümeY	
1608464	Carla Ximena Neira Espinoza Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Fruto del Amor un producto nacido del corazón	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1608626	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de CONSULTORÍA AGRÍCOLA ÑANCUL SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	HUERTO ÑANCUL	
991749481	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	EYESIGHT	PREVIO PROVEER, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito y asimismo acompañe poder para representar al solicitante, todo dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
991759881	Jong-Han Oh, en representación de KG Mobility Corp. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	KGM	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
991760041	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCEDES-BENZ NXT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.
991760041	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCEDES-BENZ NXT	Téngase presente.
991760396	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Ye Fangbin Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mushell	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de 07 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Instalaciones antirrobo, de la clase 9; pues la redacción es amplia y, por tanto, no queda claro el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: instalaciones antirrobo, pedida en clase 9.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Dispositivos periféricos informáticos; tableros de anuncios electrónicos; fundas para teléfonos inteligentes; cajas de altavoces; cascos auriculares; micrófonos; proyectores de vídeo, de la clase 9; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991760464	Unitalen Attorneys At Law, en representación de MINISO (Hengqin) Enterprise Management Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINGO	<p>A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991762758	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Wilson Electronics, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	we boost	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
991762758	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Wilson Electronics, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	we boost	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466530	1141409	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOTHEX	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
464339	1147066	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTTO BOCK	En cobertura de clase 24, corrija la frase "tejidos y productos textiles (incluidos en la clase)" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466549	1148324	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA SEGUNDA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466537	1163338	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTARTROL PLUS	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466535	1163339	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTARTROL 2	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466541	1163340	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEO-BUTARTROL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
464333	1274183	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A ALTOPARTNERS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En base de datos del registro figura como Alto Partners C.V., en circunstancias que en documento se individualiza como AltoPartners C.V., de ser pertinente, rectifique en registro.
464321	1291594	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SULYNTEC	En documento fundante se autoriza la firma de Alejandro Rudman Prusky en representanteción de Faes Farma Colombia S.A.S., en circunstancias que que suscribe el contrato en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN, LTDA. Acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464249	802412	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	VIVE MAS	
		Anotación de Transferencia total		
464251	810595	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
464252	810596	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
464254	810597	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
464256	810598	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
464258	810599	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
464260	810600	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
464052	819181	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNNICH	
		Anotación de Transferencia total		
464272	825207	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNNICH	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464262	827058	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464159	829931	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS NEO	
464154	829932	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS GEN-I INTELLIGENT GENERATION BIKE	
464153	829969	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS APACHE RTR 160	
464158	829985	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS APACHE	
464263	830814	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
464265	830815	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
464277	830816	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
464266	830817	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464267	830818	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIA CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
464278	830819	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
464270	830820	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
464271	830821	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
464285	830822	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
464273	830854	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
464275	834803	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464287	846974	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XTRM COOL	
464304	847082	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIA CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464292	847100	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
464279	847101	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
464281	847102	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIO BAJOS	
464312	847173	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
464314	850952	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE, ESPECIALISTAS EN SALUD	
464288	852005	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
464289	852006	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
464291	852007	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
464293	852008	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464294	852009	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
464295	856026	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
464296	856027	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
464298	860803	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
464299	862571	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PORQUE CADA PESO IMPORTA	
464313	862572	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PORQUE CADA PESO IMPORTA	
464301	862573	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PORQUE CADA PESO IMPORTA	
464302	862574	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
464315	862575	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, COMPROMISO PRECIOS BAJOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464303	862576	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
464305	862578	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
464239	867662	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COOL	
464307	873135	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PHARMACIA	
464308	875497	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE,COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
464155	877206	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS KING	
464161	898069	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS	
464149	935946	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
464236	936229	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464309	952392	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FCV	
464310	956620	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	(VIVE +)	
464311	957901	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	(VIVE +)	
464318	998700	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FCV	
464048	1116720	María De La Luz Masiyh Cattan, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALFA	
466542	1118799	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M	
464050	1122682	María De La Luz Masiyh Cattan, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAENN	
464181	1131389	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIU•JO	
466425	1133723	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMENTO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466551	1135821	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINEA DIRECTA	
466550	1136343	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FM DIGITAL	
466443	1137789	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUMON	
466445	1141093	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1870	
466432	1141097	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANOCLAVE	
466442	1141112	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NEXT TRÁNSITO LINAZA	
466439	1141132	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERMACK	
466434	1141177	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBUS	
466444	1141178	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466433	1141179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBUS	
466448	1142577	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENT	
466416	1143690	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUGELÉ	
466414	1143735	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVO	
466422	1143751	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALLOWEEN GOMITAS	
466424	1143752	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALLOWEEN MASTICABLES	
466417	1143753	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALLOOPWEEN	
466421	1143754	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALLOWEEN FRUGELE	
466420	1143757	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALLOWEEN CAMELOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466419	1143763	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	HALLOWEEN CAMELOS	
		Anotación de Renovación TLT		
466418	1143764	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	HALLOWEEN 10 LOLY	
		Anotación de Renovación TLT		
466423	1143765	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	HALLOWEEN LOLY CHOC	
		Anotación de Renovación TLT		
466543	1144238	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de	UNIVERSAL	
		Anotación de Renovación TLT		
466428	1144417	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	VOLT	
		Anotación de Renovación TLT		
466427	1144419	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	TROMP POP AMBROSOLI	
		Anotación de Renovación TLT		
466438	1145230	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GOLD'S GYM	
		Anotación de Renovación TLT		
466545	1145943	OSCAR ROJAS SALINAS	ANALISTA	
		Anotación de Renovación TLT		
466489	1147180	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	V VELCRO	
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466531	1147190	Cristóbal Andrés Pérez Sotta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHISA CHILEAN SOUTH APPLES	
466552	1147633	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOS-CHEK	
466481	1148408	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONOSONIC	
466426	1148972	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENEBROSO	
464056	1150438	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIA	
466536	1151114	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAMARUGAL	
466547	1153811	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARA TI	
466490	1158562	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDISON GE	
466534	1159078	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURINA BONELO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466538	1159087	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTBLEND	
466484	1159089	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MURAD	
466539	1159161	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESCAFÉ	
466460	1160329	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITUNES	
464157	1161253	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS MAX 125	
464152	1161255	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS ZT 125	
466540	1163341	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIOLEN	
466532	1163868	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIRKI'S	
466441	1166276	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTEPHARMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466010	1167038	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUO Y YO	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
466491	1167328	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO + VARICES KOKETA	
466533	1168804	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELTEC	
466479	1179969	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDE GLOBO	
464182	1189854	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIU·JO	
464091	1196965	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS ROCKZ NEW	
464093	1196966	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS DAZZ AUTOMATIC	
464156	1199688	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Stryker 125	
464184	1218896	Marambio Yanes José Tomás, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KING GRILL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464090	1218913	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TVS APACHE RTR 200	
		Anotación de Cambio de nombre		
464051	1265591	María De La Luz Masihy Cattan, en calidad de Representante de	Nitrox	
		Anotación de Cambio de nombre		
464111	1271521	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MILESCRAFT	
		Anotación de Transferencia total		
464062	1276667	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	Beal	
		Anotación de Transferencia total		
464089	1276744	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TVS NTORQ 125	
		Anotación de Cambio de nombre		
464095	1290747	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TVS MOTOR CO. GENUINE PARTS	
		Anotación de Cambio de nombre		
464084	1292976	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TVS TRU SYNTHETIC 4	
		Anotación de Cambio de nombre		
464081	1292977	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TVS TRU PREMIUM 4	
		Anotación de Cambio de nombre		
464079	1306216	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TRU4 DURALIFE ULTRA SMOOTH BIKING	
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464151	1338352	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS TRAK 150	
464201	1357226	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Roadcode	Téngase presente poder.
464054	1363173	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RTFI	
464217	1363856	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Téngase presente poder.
464195	1363957	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DriveMaster	Téngase presente poder.
464197	1375098	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HI	Téngase presente poder.
464196	1376560	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAS Studio	Téngase presente poder.
464194	1377424	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DriveInsight	Téngase presente poder.
464057	1441889	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIFE KINETIK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
464418	1075702	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	ABF SEGURO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 464417 (Anotación de Transferencia total)
466329	1149793	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	SUIZOLOCO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 02 de enero de 2025 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588362	1588362: ALVARO GASPAR SEPULVEDA LAMAS - LEVEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA	LEVEL	A la presentación de fecha 03/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/11/2024 y téngase presente el registro de poder N° 255743. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/08/2024:
1589237	1589237: María José Tardón García - CONSULTA ALMA SPA	CENTRO ALMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1591865	1591865: NEURALSOFTE S.R.L - Amlogic (Shanghai) Co., Ltd.	@mlogic	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592039	1592039: AUTOMOTORA INALCO S.A. - Alejandro Francisco Lundín Henríquez	ITALCAR	A la presentación de fecha 30/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/12/2024 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 02/12/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592064	1592064: RICHARD PERALTA GRAJEDA - Miguel Angel Pérez Valenzuela	APEXI	A la presentación de fecha 27/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 06/09/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592372	1592372: CALZADOS COKASE LTDA. - Asociación Comercial de Regiones	VR	A la presentación de fecha 30/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 24/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 02/12/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592391	1592391: AXON PHARMA SPA - Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	PISAMUNO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592679	1592679: THE GILLETTE COMPANY LLC - XIANTU YANG	Geeleete	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592682	1592682: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - Rubén Manuel Godoy Miranda	MACRO INGENIEROS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592723	1592723: Natura Cosméticos S.A. - BEIERSDORF AG - Felipe Arturo Gallardo Díaz	Luminus	A la presentación de fecha 26/09/2024, folio 121233: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 26/09/2024, folio 121477: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592737	1592737: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Sergio Andrés Herrera Rebolledo	CLINICVET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592747	1592747: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Umana	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592748	1592748: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Umana	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592750	1592750: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Humana	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592751	1592751: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Humana	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592752	1592752: MOVEQ SPA - Adriana Carolina Diaz Barreto	MOVE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471016	1471016: INTERNATIONAL DRINKS LIMITED - ANTONIO EDUARDO ROMERO CASTRO	Tailor Wine	Fallo de rechazo
1471480	1471480: FAM AMÉRICA LATINA MAQUINARIAS LIMITADA - MARIE-CECILE DELANNOY	THE FAM CO.	Fallo de rechazo
1471880	1471880: MAST-JAGERMEISTER SE. - COESCO MODA LTDA	BERKLAND	Fallo de aceptación a registro
1471973	1471973: FLORES Y CIA S.A. - COMERCIAL YUFANG YU EIRL	ARI.FLOWER	Fallo de aceptación a registro
1527383	1527383 - Metro S.A. - Block, Inc.	#CASHAPPDAY	Fallo de rechazo
1555906	1555906: LABORATORIOS DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - EUROFARMA CHILE SPA	BEVAC	Fallo de rechazo
1556804	1556804 - LANDERS Y CIA. S.A. - Fernando Antolin Skvirsky Toledo - UNIVERSAL TRADE SPA.	UNIVERSAL TRADE SPA	Fallo de rechazo
1569916	1569916: EMPORIO KNOP SPA - inversiones kyros spa	natfood	Fallo de rechazo
1572877	1572877 - SOCOFAR S.A. - Marcela Alejandra Rodríguez Navia.	SERCOFAR	Fallo de aceptación a registro
1575523	1575523 - TAGLER GROUP SPA - Rigo Trading S.A.	MIX	Fallo de rechazo
1576035	1576035 - RFP LOGISTICA S.A. - RFC LOGISTICS LIMITADA.	RFC Logistics	Fallo de aceptación parcial a registro
1577391	1577391: NEXSA S.A - MicroBoxLabs Spa	neXa	Fallo de rechazo
1577656	1577656 - SURA ASSET MANAGEMENT S.A. - Yiran Technology Limited.	TiFi moni	Fallo de rechazo
1577946	1577946: SIMMA S.A. - Daniela Ester Astroza Aguilera	Zimma	Fallo de aceptación parcial a registro
1579827	1579827: Ifa Import Export S.A. - Ivonne Tatiana Freres Álvarez	ITFA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580103	1580103 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - FERREBOX SpA.	FERREBOX	Fallo de aceptación a registro
1580992	1580992 - COLMENA GOLDEN CROSS S.A - Gisselle Alejandra Labraña Pino.	GLdent clínica dental	Fallo de aceptación a registro
1586066	1586066: BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. - Arnaldo Eduardo Javier Gatica Bello	Bioblends	Fallo de rechazo
991411331	991411331: SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A. - DAILY'S PREMIUM MEATS, LLC	DAILY'S	Fallo de rechazo
991754578	991754578 - Falabella S.A. - ITALPIZZA S.p.A.	la NUMERO UNO	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536946	1536946 - COMERCIAL GRUPO LIOLA LTDA. - Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel. Certificación de decisión en firme por no recurso	LINOLA	11 de diciembre de 2024.
1544280	1544280 - AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - BRANDAZ KUDEAKETA S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso	auteco	11 de diciembre de 2024.
1545387	1545387: AUTOMATICA Y REGULACION S.A.- BRANDAZ KUDEAKETA S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso	auteco	11 de diciembre de 2024
1549538	1549538 - CARLOS MANUEL HENRIQUEZ FUENTES - AZURE SPA. Certificación de decisión en firme por no recurso	LINEUS	9 de diciembre de 2024.
1588582	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CIBOX	A la presentación de fecha 30/12/2024: Estese al mérito de autos.
1592510	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	PRODIGYCHILE	A la presentación de fecha 08/10/2024: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de PRODIGY DIABETES CARE LLC, dentro de 60 días hábiles, toda vez que el N° 253051 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1592525	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	Prodigy Chile	A la presentación de fecha 08/10/2024: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de PRODIGY DIABETES CARE LLC, dentro de 60 días hábiles, toda vez que el N° 253051 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1033550	1052001	93-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON	N	
1033551	1052003	94-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON	N	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1304814	1311847	116-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA ITALIA	A escrito de fecha 26/11/2024 A sus antecedentes
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	PASTAZARA	A escrito de fecha 26/11/2024 A sus antecedentes
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA	pastaZARA	A escrito de fecha 26/11/2024 A sus antecedentes
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada